



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

D.A.E. N° 113/2017
REFS.: N°s 191.821/2016
234.749/2016
164.200/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RESERVADO

SANTIAGO, 10. MAY 17 * 016838

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 900, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos administrativos de bienes y prestación de servicios suscritos por la Corporación Nacional del Cobre.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE
PRESENTE

Handwritten initials

RESERVADO

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME
FINAL

Corporación Nacional del Cobre



Número de Informe: 900/2016
10 de mayo de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ÍNDICE

MATERIA	PÁGINA
GLOSARIO	4
RESUMEN EJECUTIVO	7
INFORME FINAL N° 900 DE 2016, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE BIENES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE	11
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	15
CONSIDERACIONES SOBRE EL MARCO NORMATIVO	
1 En relación a la aplicabilidad del artículo 62 N° 6, de la ley N° 18.575, a los contratos celebrados por Codelco.	18
2 Sobre la aplicabilidad de los incisos sexto, octavo y noveno del artículo 4°, de la ley N° 19.886, a los contratos celebrados por Codelco.	20
I ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
1 Sobre las revisiones efectuadas por la Auditoría General de Codelco.	22
1.1 Revisiones de la Dirección de Auditoría.	22
1.2 Revisiones de la Dirección de Investigaciones de Cumplimiento.	23
2 Sobre las revisiones efectuadas por COCHILCO.	25
3 Deficiencias de la información.	27
4 Ausencia de trazabilidad en el repositorio documental, REDOC.	28
5 Normativa de la Vicepresidencia de Proyectos de Codelco, VP, que no contempla los casos en que procede la asignación directa de un contrato.	29
II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	
1 Sobre las contrataciones mediante licitación pública.	31
2 Falta de normativa sobre eventuales incompatibilidades.	33
3 Sobre los contratos de Codelco celebrados con personas relacionadas.	36



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

3.1	Incumplimiento respecto del alcance de la normativa interna sobre negocios con personas relacionadas.	38
3.2	Modalidad de contratación utilizada en las convenciones con personas relacionadas.	40
3.3	Error en la clasificación de empresas relacionadas en el sistema SAP.	42
3.4	Inobservancia de la declaración relativa a conflictos de intereses.	43
4	Sobre el incumplimiento de los incisos sexto, octavo y noveno del artículo 4° de la ley N° 19.886.	44
5	Sobre la falta de actos jurídicos unilaterales.	45
6	Sobre aspectos que le restarían transparencia al proceso de abastecimiento.	47
III EXAMEN DE LA MUESTRA		
1	Improcedencia de las contrataciones efectuadas con la empresa Hatch Ingenieros y Consultores, por vínculo de parentesco.	50
2	Falta de justificación efectiva y documentada del procedimiento de contratación bajo la modalidad de asignación directa.	51
2.1	Sobre contrataciones con la empresa Hatch Ingenieros y Consultores Limitada.	54
a)	Ingeniería de Detalle Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea, etapa I.	56
b)	Ingeniería de Detalle Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea, etapa II.	59
2.2	Sobre contratación con la Fundación Chile.	62
2.3	Sobre contratación con la empresa Schwager Service S.A.	66
2.4	Sobre contratación con la empresa Sistema Consultores Limitada.	67
3	Falta de antecedentes en la fundamentación como proveedor único de la empresa Schwager Energy S.A.	68
4	Modificación del método de evaluación.	70
5	Falta de inscripción en el Registro de Contratistas.	71



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

6	Falta de formalización oportuna.	72
7	Falta de garantías y/o multas para salvaguardar el cumplimiento de los contratos.	73
8	Falta de uniformidad en la elaboración de los contratos.	74
9	Incumplimiento de cláusulas contractuales.	74
9.1	Contrato suscrito con la Fundación Chile.	74
9.2	Contrato suscrito con la empresa Sistema Consultores Limitada.	76
9.3	Contrato suscrito con la empresa Schwager Energy S.A., N° 4501530398.	77
	a) Falta de orden de pronto inicio.	77
	b) Ejecución de hitos fuera de plazo y ausencia de multas.	77
IV OTRAS SITUACIONES		
1	Gastos misceláneos	78
1.1	Desembolsos que no corresponderían a gastos misceláneos.	79
1.2	Compras de bienes y/o servicios en forma fraccionada y recurrente.	80
2	Sobre la denuncia del señor Sergio Chamorro Salazar.	81
CONCLUSIONES		81
ANEXOS		87



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Glosario Informe Final N° 900, de 2016
Corporación Nacional del Cobre, Codelco

AG-CH	: Informe de la Gerencia de Auditoría, División Chuquicamata.
AG-CM	: Informe de la Gerencia de Auditoría, Casa Matriz.
AG-MH	: Informe de la Gerencia de Auditoría, División Ministro Hales.
AG-RT	: Informe de la Gerencia de Auditoría, División Radomiro Tomic.
AG-SAL	: Informe de la Gerencia de Auditoría, División El Salvador.
EIAG-TTE	: Informe de la Gerencia de Auditoría, División El Teniente.
AG-VEN	: Informe de la Gerencia de Auditoría, División Ventanas.
BAG	: Bases Administrativas Generales de Contratación.
BEC	: Bases Específicas de Contratación.
CACE	: Comité de Auditoría, Compensaciones y Ética.
CCO	: Contrato de construcción.
COCHILCO	: Comisión Chilena del Cobre
CODELCO	: Corporación Nacional del Cobre de Chile.
DEIF	: Dirección de Evaluación de Inversiones y Fiscalización de Cochilco.
DF	: Dirección de Fiscalización de Cochilco.
EPC	: Engineering, Procurement and Construction (contrato de ingeniería, gestión de compras y construcción, llamado también contrato llave en mano).
FCH	: Fundación Chile.
GAB-M-001	: Manual de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento.
GAB-M-002	: Manual de Gestión de la Contratación.
GAB-P-006	: Procedimiento de Operación y Mantención Sistema Documental Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de la Gerencia de Abastecimiento.
GAB-P-201	: Procedimiento Método de Evaluación General Aplicable a Ofertas por Servicios.
GAB-P-202	: Procedimiento de Detección de la Necesidad y Emisión del Requerimiento de la Gerencia de Abastecimiento.
GAB-P-205	: Procedimiento de Modalidad de Salida al Mercado de la Gerencia de Abastecimiento.
GAB-P-206	: Procedimiento de Preselección y Precalificación de Contratistas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

GAB-P-207	: Procedimiento de Definición de Método de Evaluación de Propuestas.
GAB-P-208	: Procedimiento de Documentación Requerida para un Proceso de Contratación.
GAB-P-209	: Procedimiento de Petición de Propuestas de la Gerencia de Abastecimiento.
GAB-P-211	: Procedimiento de Negociación.
GAB-P-212	: Procedimiento de Autorización, Adjudicación y Formalización de Contratos de la Gerencia de Abastecimiento.
GAB-P-213	: Procedimiento de Contratación por Asignación Directa de la Gerencia de Abastecimiento.
GAB-P-214	: Procedimiento de Asignación a Proveedor Único de la Gerencia de Abastecimiento.
GAB-P-215	: Procedimiento de Actividades de Inicio de un Contrato de la Gerencia de Abastecimiento.
GCSG	: Gerencia Corporativa Secretaría General.
GPRO	: Gerencia de Proyectos.
GPRO DGPR	: Dirección de Gestión y Procesos, Gerencia de Proyectos.
IFC	: Instructivo Financiero Contable Corporativo.
KPMG	: KPMG Auditores Consultores Limitada.
MAF	: Manual de Alcance de Facultades de la Dirección Superior.
MNCI-006	: Instructivo Corporativo sobre Regulación de Operaciones de Negocio de la Corporación con Personas Políticamente Expuestas (PEP) de la Gerencia de Contraloría.
MNCI-007	: Instructivo Corporativo sobre Regulación de Operaciones de Negocio de la Corporación con Personas Expuestas a Codelco (PEC) de la Gerencia de Contraloría.
NCC N° 14	: Norma Corporativa de Codelco para la compra o contratación de bienes y servicios.
NCC N° 18	: Norma Corporativa de Codelco sobre Negocios con Personas Relacionadas.
NCC N° 28	: Normativa Corporativa de Codelco sobre Provisión de Cargos.
Norma ISO 9001:2015	: Norma de la Organización Internacional de Estandarización, para los sistema de gestión de calidad.
OBL	: Óxido de Baja Ley.
OIPI	: Obras de infraestructura permanente inicial.
PD	: Presidencia del Directorio de Codelco.
PEC	: Personas Expuestas a Codelco.
PEP	: Personas Expuestas Políticamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

PMCHS	: Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea.
PWC	: Price Waterhouse Coopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada.
REDOC	: Repositorio documental.
REGIC	: Registro de Contratistas de Codelco.
RRHH	: Recursos humanos.
RT	: División Radomiro Tomic.
SAP	: Sistemas, Aplicaciones y Productos para el Procesamiento de Datos.
SEP	: Solicitud de pago electrónico.
SGP-GASP-ADQ-PRO-001	: Sistema de Gestión de proyectos, Procedimiento Gestión de Compras para la Vicepresidencia de Proyectos.
SGP-GASP-CONT-PRO	: Sistema de Gestión de proyectos, Procedimiento Formación de Contratos para la Vicepresidencia de Proyectos.
STC	: Steering Committee.
TEC	: Formulario técnico.
TICA	: Gerencia de Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Automatización.
UF	: Unidad de Fomento.
UF/HH	: Valor hora hombre en UF.
USD	: Moneda dólar.
VP	: Vicepresidencia de Proyectos de Codelco.
VP-GPMS-NI	: Nota interna de la Gerencia del Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea de la Vicepresidencia de Proyectos de Codelco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

RESUMEN EJECUTIVO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 900, de 2016
Corporación Nacional del Cobre, Codelco

Objetivo: Realizar una revisión a los contratos administrativos de bienes y de prestación de servicios suscritos por Codelco, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, con el objeto de comprobar que las transacciones cumplan con las disposiciones internas de la empresa, normas legales y reglamentarias vigentes.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Codelco cuenta con normativa interna para prevenir los conflictos de intereses?
- ¿Da cumplimiento Codelco a lo dispuesto en los incisos sexto, octavo y noveno, del artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios?
- ¿El procedimiento de contrataciones que utiliza Codelco se ajusta a las normas pertinentes previstas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y a la normativa interna de la Corporación?
- ¿Es íntegra y exacta la información entregada por el SAP -Sistemas, Aplicaciones y Productos para el Procesamiento de Datos- y el repositorio documental, REDOC?
- ¿Se ajustan los gastos imputados como "Misceláneos" al concepto entregado en el "Instructivo Financiero Contable Corporativo IFC 88", sobre "Pagos Misceláneos"?
- ¿Dieron cabal cumplimiento los proveedores a las exigencias establecidas en los contratos examinados?

Principales resultados:

- Codelco cuenta con normativa interna para prevenir los conflictos de intereses. No obstante, dicha normativa no coincide plenamente con la regulación legal.

En efecto, su normativa interna solo regula las situaciones descritas en el artículo 62, numeral 6, de la ley N° 18.575, respecto de los trabajadores que se encuentran hasta el segundo grado de consanguinidad, en circunstancia que dicha disposición alcanza hasta el tercer grado, por lo que esa empresa estatal deberá informar el estado en que se encuentra la modificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

propuesta al directorio a la NCC N° 18, en el plazo de 60 días hábiles contado, desde la recepción del presente informe.

- La Corporación realizó una contratación con la firma Hatch Ingenieros y Consultores Limitada, por un monto de \$ 31.751.146.264, empresa proveedora cuyo representante legal tenía vínculos con un directivo de Codelco, sin informar de dicha operación a este Organismo de Control ni a la Cámara de Diputados, según lo dispone el inciso sexto del artículo 4°, de la referida ley N° 19.886.

Al respecto, esa empresa estatal deberá adecuar la normativa interna a las exigencias de tal cuerpo normativo, situación que será validada en una futura auditoría por parte de este Ente de Control.

- Durante el período analizado, la empresa estatal efectuó la mayoría de sus adquisiciones de bienes y servicios mediante licitación privada (45,40 %) y asignación directa (19,35 %), incluidas en este último porcentaje aquellas por proveedor único y por orden de trabajo menor.

A su vez, del total de contrataciones efectuadas con empresas relacionadas, el 92,47% se realizó por asignación directa o trato directo.

La situación señalada no se aviene con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575 –aspecto incorporado por la ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado- en cuanto a que los contratos administrativos se celebrarán, por regla general, previa propuesta pública, por lo cual la Corporación deberá tender a que sus negocios sean realizados bajo dicha modalidad, lo que se constatará en una futura auditoría que este Organismo de Fiscalización realice sobre esta materia.

- La Vicepresidencia de Proyectos cuenta con un marco normativo que incluye a las adquisiciones a través de trato directo, cuyos requisitos presentan un menor nivel de detalle y precisión en cuanto a la fundamentación requerida y acreditación de la real necesidad de utilizar esa modalidad de contratación, que el instructivo emanado de la Gerencia de Abastecimiento, situación que vulnera el principio de control establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, razón por la cual esa empresa deberá adoptar las medidas tendientes a que tal normativa incorpore el nivel de detalle dispuesto en la reglamentación dictada por la referida gerencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Sobre el particular, Codelco deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el estado de avance de la homologación de sus normativas relativas al proceso de abastecimiento de las divisiones y de los proyectos al estándar corporativo.

- Las contrataciones celebradas con las empresas Hatch Ingenieros y Consultores Limitada, Fundación Chile, Schwager Service S.A. y Sistema Consultores Limitada, mediante asignación directa o trato directo, no contaban con los antecedentes que evidencien de manera efectiva y documentada la utilización de tal procedimiento, por lo que, en lo sucesivo, esa Corporación deberá acreditar de manera suficiente cada una de las causales que justifiquen las contrataciones mediante esa modalidad, situación que será revisada en una futura fiscalización que realice este Organismo de Control.
- Se constataron omisiones en la digitalización de los datos en el sistema SAP, deficiencia que afecta la integridad y exactitud de la información y su potencial utilización, por lo cual esa compañía minera deberá informar respecto de las correcciones efectuadas en los casos detectados y de las instrucciones impartidas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
- Se determinó la ausencia de trazabilidad en el repositorio documental REDOC, en el cual se deben registrar todos los antecedentes que respaldan los contratos suscritos por Codelco, por lo que esa empresa estatal deberá informar el grado de avance de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, como también de las capacitaciones efectuadas a su personal y de las instrucciones tendientes a disminuir la ocurrencia de casos como en la situación observada, en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la fecha de recepción del presente informe.
- Se observaron desembolsos catalogados como gastos "Misceláneos", en circunstancias que no correspondían a esa categoría, de conformidad con lo dispuesto en el "Instructivo Financiero Contable Corporativo IFC 88, sobre "Pagos Misceláneos" y en el Manual de Alcance de Facultades de la Dirección Superior MAF, por lo que, en el futuro, la Corporación deberá dar cumplimiento a tales instructivos e informar acerca de las medidas anunciadas para fortalecer los controles de dichas operaciones, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe de auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

- Se determinó que en tres de los 18 contratos examinados, la ejecución de los mismos no se ajustó a las exigencias establecidas en los respectivos contratos. Tal es el caso de los reportes entregados por la empresa Sistema Consultores Limitada, cuyo contenido -extracto diario de la contingencia nacional- no se aviene con el requerimiento contenido en el contrato, en cuanto a que presente un análisis sistémico de las variables políticas laboral de la realidad nacional y de aquellas del ámbito internacional que son relevantes para la Corporación.

Al respecto, esa empresa estatal deberá velar porque los servicios contratados se realicen en los términos convenidos, lo cual será considerado en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME FINAL N° 900, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA A LOS CONTRATOS
ADMINISTRATIVOS DE BIENES Y DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SUSCRITOS POR LA CORPORACIÓN
NACIONAL DEL COBRE.

SANTIAGO,

En el ejercicio de las facultades otorgadas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, inciso cuarto, del decreto ley N° 1.349, de 1976, que Crea Comisión Chilena del Cobre y Modifica Ley N° 16.624, se realizó una auditoría a los contratos administrativos de bienes y de prestación de servicios suscritos por la Corporación Nacional del Cobre, en adelante e indistintamente Codelco o la Corporación, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por los funcionarios Milton Gómez Sanhueza, Héctor Villarroel Mansilla, Claudia Gajardo Pino, Paola Carmona Méndez y Marta Navea Fuentes, fiscalizadores los cuatro primeros y supervisora la última.

JUSTIFICACIÓN

La planificación de la presente auditoría tuvo su origen en la importancia que reviste esta empresa del Estado para la economía del país, la complejidad y relevancia de sus operaciones y el volumen de los recursos involucrados en los distintos proyectos y contratos que forman parte de su negocio.

ANTECEDENTES GENERALES

La Corporación Nacional del Cobre fue creada por el decreto ley N° 1.350, de 1976, el que estableció su objetivo, patrimonio, dirección y administración. En tanto que, mediante el decreto N° 3, de 2012, del Ministerio de Minería, se modificaron y fijó el texto refundido de los Estatutos de Codelco.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

El artículo 10 del decreto ley N° 1.350, de 1976, y los artículos 25 y 26 del decreto N° 3, de 2012, antes mencionados, establecen las facultades del Presidente Ejecutivo de esa Corporación.

De acuerdo con tales normas, dicha autoridad puede adquirir toda clase de bienes muebles y celebrar los contratos de prestación de servicios que sean necesarios para cumplir con los fines de la entidad y, en general, ejecutar o celebrar cualquier otro acto, contrato u operación civil o comercial, en el país o en el extranjero, tendientes al cumplimiento del objetivo que requiera la marcha de la misma; modificarlos y ponerles términos.

En el ámbito interno, Codelco ha dictado diversas normas corporativas -NCC-, manuales, procedimientos corporativos y divisionales, e instructivos, relacionándose con la materia en análisis, entre otras, las siguientes:

- Política de ética comercial.
- Política sobre conflicto de intereses.
- NCC N° 14: Norma Corporativa de Codelco para la compra o contratación de bienes y servicios.
- NCC N° 18: Norma Corporativa de Codelco sobre negocios con personas relacionadas.
- GCAB-I-301: Instructivo sobre Formalidades y Autorización de los Procesos de Compras y Contratación de Bienes.
- Bases Administrativas Generales de Contratación, BAG.
- GAB-M-001: Manual de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento.
- GAB-M-002: Manual Gestión de la Contratación.
- GAB-P-201: Procedimiento Método de Evaluación General Aplicable a Ofertas por Servicios.
- GAB-P-202: Procedimiento de Detección de la Necesidad y Emisión del Requerimiento.
- GAB-P-206: Procedimiento de Preselección y Precalificación de Contratistas.
- GAB-P-207: Procedimiento de Definición de Método de Evaluación de Propuestas.
- GAB-P-208: Procedimiento de Documentación Requerida para un Proceso de Contratación.
- GAB-P-211: Procedimiento de Negociación.
- GAB-P-212: Procedimiento de Autorización, Adjudicación y Formalización de Contratos.
- GAB-P-213: Procedimiento de Contratación por Asignación Directa.
- GAB-P-214: Procedimiento de Asignación a Proveedor Único.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

- GAB-P-220: Procedimiento de Modificaciones a los Contratos de Servicios.
- SGP-GASP-ADQ-PRO-001: Procedimiento Gestión de Compras para la Vicepresidencia de Proyectos.
- SGP-GASP-CONT-PRO-002: Procedimiento Formación de Contratos.
- IFC 88: Instructivo Financiero Contable Corporativo Pagos Misceláneos.

Conforme a la referida NCC N° 14, la Gerencia de Abastecimiento, dependiente de la Vicepresidencia de Administración y Finanzas, es la encargada de la ejecución y gestión comercial de las compras y/o contrataciones de bienes y servicios requeridos por la Corporación para sus operaciones y proyectos.

Las áreas de abastecimiento divisionales tienen la función de realizar las actividades de compras y contratación de bienes y servicios para operación y proyectos en Divisiones.

Por su parte, la gestión de las actividades de abastecimiento para los proyectos de inversión de responsabilidad de la Vicepresidencia de Proyectos es de cargo de las áreas de abastecimiento dependientes de ésta, para lo cual, esa vicepresidencia puede emitir sus propios procedimientos e instructivos.

Agrega la norma que, como lineamiento principal, los procesos de compra y contratación de bienes y servicios deberán contemplar las siguientes etapas:

- Elaboración y emisión del requerimiento.
- Requerir y validar los respaldos del correspondiente caso de negocio.
- Preparación del plan y estrategia de contratación.
- Contratación.
- Negociación en cualquiera de las etapas cuando se requiera.
- Recepción de los bienes/suministros.
- Gestión de apoyo durante el desarrollo del contrato.
- Evaluación del contrato y del proveedor y/o contratista.
- Cierre y finiquito del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

El resultado de la fiscalización dio origen al Preinforme de Observaciones N° 900, de 2016, el cual fue puesto en conocimiento de la Corporación Nacional del Cobre, a través del oficio N° 79.351, de igual año, con carácter reservado, con el objeto de que la entidad tomara conocimiento y formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios N° PD-046/2016, de 22 de noviembre de igual anualidad y PD 002/17, de 19 de enero del presente año, cuyo análisis y antecedentes aportados fueron considerados en la elaboración de presente informe final.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto realizar una revisión a los contratos administrativos de bienes y de prestación de servicios suscritos por Codelco, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015. En tal sentido, la finalidad principal fue comprobar que las transacciones cumplan con las disposiciones internas de la Corporación, normas legales y reglamentarias vigentes y que se encuentren debidamente documentadas y registradas.

METODOLOGÍA

La fiscalización se efectuó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Contralor y con lo dispuesto en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que esta Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en las siguientes categorías, de acuerdo con su grado de complejidad:

- **Altamente Complejas/Complejas:** aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control.
- **Medianamente Complejas/Levemente Complejas:** aquellas observaciones que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con la información proporcionada por la Gerencia de Abastecimiento de la Corporación -obtenida del sistema SAP- el total de operaciones asociadas a la provisión de bienes y de prestación de servicios suscritos durante el periodo sujeto a examen, esto es, ejercicios de los años 2013, 2014 y 2015, ascendió a 117.014, por la suma total de USD 27.165.939.742,98.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

De tal universo se seleccionó una muestra no estadística de 18 operaciones, considerando aspectos de materialidad y modalidad de contratación, por la suma de USD 198.899.120,04. El detalle de la revisión se presenta a continuación:

Cuadro N° 1

AÑO	UNIVERSO USD	MUESTRA EXAMINADA USD
2013	10.348.722.205,42	22.244.185,46
2014	6.632.256.920,10	49.270.680,29
2015	10.184.960.617,46	127.384.254,29
TOTAL	27.165.939.742,98	198.899.120,04

Fuente: Base de datos entregada a través de oficio GCSG-086-2016, de Codelco.

Además, de los denominados gastos "Misceláneos" en que incurrió Codelco, por un total de USD 170.457.411,05, efectuados durante igual período, se seleccionó una muestra analítica de USD 60.075.735,15, por cuanto los conceptos asociados también corresponden a bienes o servicios, distinguiéndose del resto por no contar con un contrato u orden de compra que los respalde, como más adelante se indicará.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada a las compras de bienes y servicios efectuadas por Codelco, se expone en los acápite I, II, III y IV, de este informe; no obstante, como antecedente previo, corresponde precisar que esa Corporación, en su oficio de respuesta PD 046/2016, de 2016, formula una serie de argumentaciones preliminares para desvirtuar o revertir las observaciones plasmadas en el preinforme de rigor, basado en las disposiciones constitucionales y legales que cita, estimando que al regirse por una normativa especial, no se le aplicarían las normas por las cuales esta Entidad Fiscalizadora fundamenta sus objeciones, lo que fue ratificado mediante el oficio de Codelco PD 002/17, de 19 de enero del presente año.

En efecto, la empresa manifiesta, en síntesis, que en el año 1976 se dictó el decreto ley N° 1.167, el cual agregó la siguiente disposición transitoria a la Constitución Política de 1925 "La ley dispondrá lo concerniente a la organización, explotación y administración de las empresas nacionalizadas en virtud de la disposición decimoséptima transitoria de esta Constitución Política, a través de una o más empresas del Estado".

Agrega que, mediante el decreto ley N°1.350, de 1976, se creó la empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile, en cuyos considerandos se precisó la necesidad de establecer un régimen legal que permitiera administrar las empresas nacionalizadas con flexibilidad y autonomía, con el objeto de lograr niveles de eficiencia, con miras a competir internacionalmente en el mercado del cobre, teniendo el Gobierno, respecto de ellas, la posibilidad de contar con una apreciación completa del estado de sus negocios, coordinar debidamente sus políticas generales y cautelar el patrimonio público comprometido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Enseguida, indica que la disposición tercera transitoria de la Constitución Política de 1980, señaló que la gran minería del cobre y las empresas consideradas como tales, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17a. transitoria de la Constitución Política de 1925, continuarían rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta última Carta Magna.

De lo anterior, esa Corporación infiere que "...es posible afirmar que Codelco se encuentra sujeta a un régimen jurídico particular, por cuanto al tratarse de una empresa del Estado, se somete a un régimen especial que tiene legitimación constitucional directa (i); se encuentra sometida al régimen general de las normas constitucionales permanentes de la Constitución de 1980, especialmente, a lo dispuesto en su artículo 19 N° 21 (ii); y a su vez, también le resultan aplicables el conjunto de reglas especiales contenidas en normas permanentes y transitorias de la Constitución de 1925, en virtud de la disposición tercera transitoria de la Constitución de 1980 (iii)".

Por ello, concluye que en cualquier debate jurídico aplicable a ella, se debe respetar la voluntad explícita de la Constitución Política y del legislador de aplicar las normas de su estatuto propio y, en subsidio, las de la Ley de Sociedades Anónimas, excluyendo las asociadas a la legislación administrativa general, salvo que dichas normas explícitamente indiquen que le son imputables.

Así, estima que esa empresa se rige por las normas de su estatuto orgánico, decreto ley N° 1.350 -que incluye las modificaciones introducidas por la ley N° 20.392-; por las de su estatuto, contenido en el decreto N° 3, de 2012, que Modifica y Fija el Texto Refundido de los Estatutos de la Corporación Nacional del Cobre de Chile - Codelco; por la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas; y por la legislación común, en lo que le resulte aplicable.

En ese contexto, manifiesta que el artículo 25 del decreto ley N° 1.350 dispone que las normas legales dictadas o que se dicten para las empresas del Sector Público, empresas del Estado, sociedades con participación estatal u otra denominación semejante, sólo le serán aplicables en caso de que se haga referencia expresa a ella en la norma legal respectiva.

Señala que lo anterior conlleva a excluir las normas aplicables a los demás organismos de la Administración del Estado, por cuanto las empresas públicas tienen un tratamiento diverso y la regla del precitado artículo 25, es una excepción dentro de la especialidad, esto es, cualquier regulación aplicable a Codelco y que la excluya de su entorno especial, requiere de una norma legal expresa.

En defensa de su posición, trae a colación lo previsto en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, toda vez que "...en su artículo 4° N° 7 dispuso que además de los sujetos señalados en el Capítulo 3° de este Título, se encontrarán obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

indica esta ley, las siguientes personas: (...) 7. Los directores o las personas a que se refieren los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 37 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y los directores y gerentes de las empresas públicas creadas por ley y de las sociedades en que el Estado tenga participación accionaria, aun cuando la ley señale que es necesario mencionarlas expresamente para quedar sujetas a la regulación de otras leyes, tales como Televisión Nacional de Chile, la Empresa Nacional de Minería, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Corporación Nacional del Cobre de Chile o el Banco del Estado de Chile".

En igual sentido, cita lo dispuesto en el inciso primero del artículo décimo de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, donde se dispone que "el principio de la transparencia de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado es aplicable a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y a las sociedades en que este tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, tales como Televisión Nacional de Chile, la Empresa Nacional de Minería, la Empresa de Ferrocarriles del Estado, la Corporación Nacional del Cobre de Chile o Banco Estado, aun cuando la ley respectiva disponga que es necesario mencionarlas expresamente para quedar sujetas a las regulaciones de otras leyes".

Añade que, en atención a lo dispuesto por la ley N° 20.392, que Modifica el Estatuto Orgánica de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco) y las Normas sobre Disposiciones de sus Pertenencias Mineras que no Forman Parte de Yacimientos en Actual Explotación, esa empresa se encuentra sujeta a la aplicación de la citada Ley de Sociedades Anónimas, por lo que se somete a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y al control que lleva a cabo su Gobierno Corporativo. En tal sentido, afirma que a sus directores les resultan aplicables las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas para sus pares de las sociedades anónimas, y adicionalmente, a su Presidente Ejecutivo se le aplican las normas sobre responsabilidad, atribuciones, deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la referida ley para los gerentes.

En suma, sostiene que sujetarla a la Ley de Sociedades Anónimas implica, entre otras cosas, que (i) quedará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros; (ii) deberá divulgar toda información esencial relacionada con ella con la periodicidad, publicidad y forma que establece esa ley; (iii) deberá publicar sus balances y estados de ganancias y pérdidas, debidamente auditados; (iv) deberá designar auditores externos independientes, con el objeto de que examinen su contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros; (v) se le aplicarán las normas sobre contratación con partes relacionadas o sobre conflictos de intereses; (vi) se le aplicarán a sus directores las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas en ese cuerpo normativo, como asimismo, al Presidente Ejecutivo de la empresa se le aplicarán las normas sobre responsabilidad, atribuciones, deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la referida ley para los gerentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Codelco manifiesta que por encontrarse afecta a las disposiciones constitucionales y legales especiales, antes señaladas, no se le aplicarían las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 62 numeral 6 de la ley N° 18.575 y en el artículo 4° de la ley N° 19.886, como tampoco, estaría obligada a dictar actos jurídicos unilaterales, exigencia que estima propia de los servicios e instituciones afectas a la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, texto legal que no se le aplicaría.

CONSIDERACIONES SOBRE EL MARCO NORMATIVO

Sobre las argumentaciones formuladas por la Corporación en su respuesta, cabe precisar lo siguiente:

1. En relación a la aplicabilidad del artículo 62 N° 6, de la ley N° 18.575, a los contratos celebrados por Codelco.

Al respecto, resulta necesario manifestar, en primer término, que conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8°, de la Constitución Política de la República, precepto posterior y de rango superior a los cuerpos legales que la Corporación invoca, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

En relación con este precepto, se debe tener en cuenta que al discutirse las mociones parlamentarias que originaron el anotado artículo 8°, inciso primero, en virtud de la Ley de Reforma Constitucional N° 20.050, se dejó expresa constancia que ejerce "funciones públicas", cualquier persona que cumple una actividad pública en procura del interés general (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 73.040, de 2009 y 51.509, de 2014, ambos de este origen). De esta forma, la disposición constitucional no quedó restringida a quienes sirven cargos en servicios públicos, abarcando a toda la Administración del Estado, lo que incluye a las empresas públicas creadas por ley, entre otros.

Producto de lo anterior, en razón del aludido precepto, la legislación dictada en materia de probidad administrativa elevada a rango constitucional el año 2005, resulta aplicable a las empresas públicas creadas por ley, aunque no hayan sido mencionadas expresamente. Lo anterior, toda vez que el ámbito de aplicación de la norma constitucional, no puede verse restringido por la intención que pudo tener el legislador del decreto ley N° 1.350 del año 1976, disposición preconstitucional y de rango inferior, que no tiene la virtud de limitar el ejercicio del poder constituyente que introduce la antes mencionada modificación de la Carta Fundamental, ni aún al propio legislador cuando dicta leyes posteriores.

Enseguida, es pertinente indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 1.350, de 1976, -que crea la Corporación Nacional del Cobre-, dicha entidad constituye una empresa del Estado, minera, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Minería, por lo que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

trata de una empresa pública creada para el cumplimiento de una función también pública (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 20.106, de 1994, y 12.131, de 2006, ambos de este origen).

Además, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, Codelco integra la Administración del Estado y se encuentra, por de pronto, afecta a las disposiciones de su Título I, el que consagra, entre otros, el principio de probidad administrativa (aplica dictámenes N°s 5.763, de 2013 y 3.123, de 2015, ambos de este origen).

De este modo, sus directivos y empleados se encuentran en el deber de dar observancia al principio de probidad, establecido en el ya citado artículo 8° de la Carta Fundamental, y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los respectivos servidores una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 42.380 de 2012 y 3.123 de 2015, ambos de este origen).

Por su parte, el artículo 62 del cuerpo legal en análisis, -inserto en su Título III "De la Probidad Administrativa"-, describe las conductas que contravienen especialmente este principio, y entre ellas, su N° 6 prevé la de intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de tomar parte en estos asuntos y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Ahora bien, efectuadas las precisiones anteriores, y en lo que atañe, en específico, a la normativa orgánica que regula a Codelco, resulta necesario manifestar que el artículo 7° del decreto ley N° 1.350, de 1976, ya anotado, previene que a los directores de dicha Corporación le son aplicables las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas al efecto en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas "sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley".

Seguidamente, y con la finalidad de cautelar la observancia del principio de probidad que rige a los organismos estatales, el artículo 8°C, letra g), del antes mencionado decreto ley, señala entre las causales de cesación en el cargo de director, el "Haber intervenido o votado en acuerdos que inciden en operaciones en las que él, su cónyuge, o sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial".

De tal forma, a los directores de Codelco les está prohibido intervenir o votar en aquellos acuerdos que incidan en contratos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

en que sus parientes, -hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive-, tengan interés patrimonial.

Como puede advertirse, lo dispuesto en el ya citado literal g), recién transcrito, guarda plena armonía con lo previsto en el artículo 62 N° 6, de la referida ley N° 18.575, pues en ambos preceptos legales se alude a los mismos grados de parentesco, esto es, a los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.

No obsta a lo señalado precedentemente, lo dispuesto en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas (normativa cuyo destinatario natural es el sector privado), toda vez que, tal como lo dispone en forma expresa, el artículo 1° del aludido decreto ley N° 1.350, de 1976, dicho texto legal se aplica a esa Corporación en forma excepcional, y en cuanto no se oponga a las normas de derecho público que rigen a dicha empresa del Estado.

En consecuencia, sobre los argumentos esgrimidos por la Corporación en su respuesta, cabe concluir que, tanto los directores de Codelco, como sus demás directivos y empleados se encuentran en el imperativo jurídico de abstenerse de intervenir en aquellas contrataciones en que tengan interés sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, como asimismo intervenir en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, pues así lo ordena la preceptiva de derecho público, cuya finalidad principal es cautelar que quienes desempeñan una función pública, como son aquellos que ejercen labores en esa empresa estatal, observen el principio de probidad, consagrado constitucional y legalmente.

2. Sobre la aplicabilidad de los incisos sexto, octavo y noveno, del artículo 4°, de la ley N° 19.886, a los contratos celebrados por Codelco.

Sobre la materia, cabe manifestar que conforme a lo dispuesto en el inciso sexto, del artículo 4° de la ley N° 19.886, ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ni con sociedades de persona de las que aquellos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 % o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Añade, el inciso octavo del mismo artículo 4°, que los contratos celebrados con infracción a lo señalado serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el N° 6, del inciso segundo, del artículo 62 de la ley N° 18.575, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Por su parte, el inciso noveno del precepto legal en análisis establece que, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos podrán celebrar dicho contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, agregando que la aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor; a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados.

Como puede apreciarse, el precepto recién citado prohíbe a las empresas y corporaciones del Estado, sin distinción, suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios, en el evento que se dé alguna de las situaciones que se enuncian en el mencionado inciso sexto del artículo 4°, agregando que la inobservancia a tal prohibición genera las consecuencias que se indican en el antedicho inciso octavo. No obstante, dicha prohibición admite excepción en la medida que se cumplan las condiciones señaladas en el ya mencionado inciso noveno de la aludida disposición (aplica dictamen N° 52.519, de 2013, de este origen).

No obsta a lo anterior la circunstancia de que, con arreglo a lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 19.886, las empresas públicas creadas por ley -calidad que reviste Codelco-, se encuentren excluidas de la aplicación de la generalidad de los preceptos contenidos en la aludida preceptiva, toda vez que, tanto de su tenor literal, como de la historia fidedigna de la ley N° 20.088, cuyo artículo 13 incorporó los actuales incisos sexto a noveno en el artículo 4° de la ley N° 19.886, se aprecia que la modificación en comento se efectuó con el propósito de resguardar la observancia del principio de probidad en los contratos que se celebran no sólo para proveer de bienes y servicios a los órganos que integran la Administración, incluidas las empresas públicas, sino también a otros poderes del Estado, como asimismo a entidades de derecho privado con participación estatal (Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, de 29 de julio de 2005).

De este modo, queda de manifiesto que lo preceptuado en los incisos sexto, octavo y noveno del artículo 4° de la ley N° 19.886, -incorporados por el citado artículo 13 de la ley N° 20.088- rige, incluso, respecto de órganos a los que no les resultan aplicables las restantes disposiciones de la ley N° 19.886 -tal como ocurre con las empresas públicas y las corporaciones del Estado, entre las que se encuentra Codelco-, toda vez que el legislador introdujo tales incisos con el propósito de fijar reglas de alcance general destinadas a cautelar que las autoridades y funcionarios que ejercen una función pública observen, en la celebración de los contratos de provisión de bienes y de prestación de servicios, el principio de probidad, consagrado en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, ya anotado (aplica dictamen N° 52.519, de 2013, de este origen).

En consecuencia, cabe concluir que a Codelco le resultan plenamente aplicables las normas constitucionales y legales incorporadas en el artículo 8° de la Carta Fundamental, y en las leyes N°s 18.575 y 19.886, antes citadas, dictadas con la finalidad de resguardar el principio de probidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

en la función pública, lo cual es sin perjuicio de la aplicación de la normativa propia que regula a esa empresa estatal.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre las revisiones efectuadas por la Auditoría General de Codelco.

La Corporación Nacional del Cobre cuenta con el staff de Auditoría General, responsable de evaluar y ejecutar las auditorías especiales solicitadas por el Directorio, Presidencia Ejecutiva y alta dirección; y de efectuar las investigaciones, si corresponde, de las denuncias recibidas en la "Línea de Denuncias" tanto de Codelco como de sus filiales, por lo cual su estructura comprende las Direcciones de Auditoría y de Investigaciones de Cumplimiento, respectivamente.

1.1. Revisiones de la Dirección de Auditoría.

Desde enero de 2013 a diciembre de 2015, esa Dirección ha llevado a cabo 25 auditorías, que dicen relación con los procesos de compras y contratación de servicios, efectuadas ya sea a través de su personal o de empresas externas, según se muestra a continuación:

Cuadro N° 2

AÑO	CANTIDAD DE INFORMES	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2013	9 informes (5 efectuados por Codelco y 4 por empresas auditoras externas PWC y KPMG)	43
2014	10 informes (6 efectuados por Codelco y 4 por empresas auditoras externas, PWC y KPMG)	46
2015	6 informes (4 efectuados por Codelco y 2 por empresas auditoras externas, PWC y KPMG)	32

Fuente: Informes proporcionados por la Corporación Nacional del Cobre.

PWC: Price Waterhouse Coopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada.

KPMG: KPMG Auditores Consultores Limitada

Ahora bien, entre las principales observaciones formuladas se encuentran la detección de conflictos de intereses; inexistencia de declaración de conflicto de intereses según la normativa interna de Abastecimiento para licitaciones y adjudicaciones; falta de rigurosidad en los procesos de asignación directa; documentos contractuales imprescindibles no almacenados en el repositorio documental, REDOC; errores y/o inconsistencias en datos ingresados al sistema SAP y/o en documentos físicos del contrato; incumplimiento del Manual de Alcance de Facultades (MAF) en la aprobación de gastos misceláneos; debilidades de control en el monitoreo y seguimiento para las compras de servicios menores y misceláneos; y compras misceláneas fraccionadas, permitiendo que su aprobación individual fuera realizada por personal no habilitado.

El detalle de estas revisiones y sus principales hallazgos, se muestran en los anexos N° 1 y 2 de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En cuanto al seguimiento de las objeciones formuladas, cabe precisar que, conforme a lo manifestado por el señor César Correa Parker, Auditor General de Codelco, esa dependencia verifica que los acuerdos de los alcances contenidos en las auditorías se hayan cumplido por la instancia encargada de implementarlo, información que luego se reporta al Comité de Auditoría, aportándose al efecto una nómina de 177 salvedades con los acuerdos correspondientes, en los cuales se encuentran incluidos todos los relacionados con los informes expuestos en el cuadro anterior.

Del análisis de la referida nómina, es posible señalar que, a junio de 2016, solo 2 acuerdos no estaban implementados, los que se relacionan con las observaciones contenidas en el informe AG-CM 28/2015, respecto de las oportunidades de mejoras al control interno en los procesos de licitación y adjudicación y lo relativo al manual de "Preselección y Precalificación de contratista", sobre no considerar actividades tendientes a documentar las razones de exclusión del proceso de invitación e incumplimiento de la obligatoriedad de proveedores y contratistas, de estar inscritos en el Registro de Contratistas y Proveedores de la Corporación, REGIC, previo a la asignación de un contrato o compra y su mantención o vigencia durante el período contractual.

Al respecto, cabe señalar que no se encontraron situaciones que observar en este ámbito.

1.2. Revisiones de la Dirección de Investigaciones de Cumplimiento.

El resumen de las denuncias recibidas por Codelco en el período examinado, ya sea telefónicamente o a través del sistema habilitado para ello, cuyo link se encuentra en la página web de la Corporación, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3

TIPO DE DENUNCIA	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015 (1)	TOTAL	%
Violación de políticas	59	48	34	141	22,71
Conflicto de intereses	28	34	20	82	13,20
Falsificación de contratos, registros y reportes	18	24	12	54	8,70
Acoso laboral	19	15	17	51	8,21
Corrupción	9	14	22	45	7,25
Condiciones inseguras de trabajo	16	13	5	34	5,48
Discriminación	26	16	10	52	8,37
Consumo de sustancias peligrosas	7	10	8	25	4,03
Robo	9	8	6	23	3,70
Estafa	5	4	1	10	1,61
Acoso sexual	4	2	1	7	1,13
Violación de confidencialidad	0	2	2	4	0,64
Abuso en condiciones de trato a trabajadores contratistas	0	2	0	2	0,32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

TIPO DE DENUNCIA	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015 (1)	TOTAL	%
Medio ambiente, salud y seguridad	1	1	0	2	0,32
Otras causas	48	24	17	89	14,33
TOTAL	249	217	155	621	100,00

Fuente: Estadísticas línea de denuncias 2013, 2014 y 2015 publicadas en la página web www.codelco.com.

(1) Enero a septiembre de 2015.

El estado de las referidas denuncias al momento del examen de este tópico, esto es, al mes de abril de 2016, es el que sigue:

Cuadro N° 4

ESTADO DE LA DENUNCIA	AÑO 2013	AÑO 2014	A SEPT. AÑO 2015	TOTAL	%
Cerradas	228	183	105	516	83,09
En revisión	21	34	50	105	16,91
TOTAL	249	217	155	621	100,00

Fuente: Estadísticas línea de denuncias 2013, 2014 y 2015 publicadas en la página web www.codelco.com.

Ahora bien, en lo concerniente a los resultados de las investigaciones que se encuentran cerradas, cabe mencionar, de manera global, los siguientes:

Cuadro N° 5

RESULTADO DE LA DENUNCIA	AÑO 2013	AÑO 2014	A SEPT. AÑO 2015	TOTAL	%
Los hechos denunciados no constituyen una irregularidad	25	26	12	63	12,21
La investigación concluyó que la denuncia es falsa	21	4	5	30	5,81
La evidencia encontrada no permitió probar la denuncia	73	81	40	194	37,60
La investigación concluyó la veracidad de la denuncia	56	29	13	98	18,99
No se investigó debido a la falta de antecedentes	36	29	26	91	17,64
Otros resultados	17	14	9	40	7,75
TOTAL	228	183	105	516	100,00

Fuente: Estadísticas línea de denuncias 2013, 2014 y 2015 publicadas en la página web www.codelco.com.

A continuación se muestran las medidas adoptadas por la Corporación respecto de las 98 denuncias investigadas y que concluyeron con observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Cuadro N° 6

MEDIDA ADMINISTRATIVA	AÑO 2013	AÑO 2014	A SEPT. AÑO 2015	TOTAL	%
Amonestación por escrito	11	6	3	20	20,41
Amonestación verbal	11	4	2	17	17,35
Desvinculación	3	3	5	11	11,22
Mejora control interno / medida correctiva	31	16	3	50	51,02
TOTAL	56	29	13	98	100,00

Fuente: Estadísticas línea de denuncias 2013, 2014 y 2015 publicadas en la página web www.codelco.com.

Sobre esta materia no se encontraron situaciones que observar.

2. Sobre las revisiones efectuadas por COCHILCO.

Cabe anotar, como cuestión previa, que de acuerdo con el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 1.349, de 1976, de esa secretaría de Estado, que crea la Comisión Chilena del Cobre, COCHILCO, este es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio de la cartera de Minería, tiene por objeto servir de asesor técnico especializado del Gobierno en materias relacionadas con el cobre y sus subproductos y con todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas, con excepción del carbón y los hidrocarburos, y desempeña las funciones fiscalizadoras y las demás que se señalan en el precitado decreto ley.

Luego, el artículo 11 de ese mismo cuerpo normativo, en síntesis, dispone que esa comisión ejercerá la fiscalización directa de las empresas del Estado productoras de cobre y de sus subproductos o en que el Estado tenga participación mayoritaria, y demás que le encomienda dicho decreto ley, entre las cuales se encuentra Codelco.

En ese contexto, se verificó que, durante el período examinado, COCHILCO efectuó tres fiscalizaciones a Codelco relacionadas con las siguientes materias:

Cuadro N° 7

AÑO	N° DE INFORME Y MATERIA AUDITADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2013	DEIF/03/2013 Auditoría al ambiente de control del proceso de contratación de servicios en Codelco-CHILE.	8
2015	DF/34/2015 Auditoría al proceso de contratación de bienes y servicios por asignación directa en la División El Teniente.	6
2015	DF/49/2015 Auditoría a los procesos de licitación y asignación de contratos de servicios de la Vicepresidencia de Proyectos.	9

Fuente: Información remitida por COCHILCO a esta Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Respecto de los hallazgos de estas fiscalizaciones se deben señalar, entre otras, las situaciones que se expresan:

Cuadro N° 8

AÑO	N° DE INFORME	RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN
2013	DEIF/03/2013	No existen procedimientos que operativicen la aplicación de la NCC N° 18, sobre "Negocios con Personas Relacionadas".
2013	DEIF/03/2013	Incumplimiento de los procedimientos y controles establecidos para la contratación de servicios mediante asignación directa.
2013	DEIF/03/2013	Incumplimiento de los procedimientos y controles establecidos para las contrataciones de servicios por montos menores y asociados a proveedores únicos.
2013	DEIF/03/2013	Cumplimiento débil de los controles claves establecidos para los procesos de licitación pública y privada.
2015	DF/34/2015	El marco normativo que regula la gestión del proceso de contratación de bienes y servicios a través del proceso de asignación directa, presenta algunas debilidades asociadas con la definición y limitación del alcance de los conceptos utilizados para justificarla y con el tipo de información documental que debe respaldar la razonabilidad de los precios.
2015	DF/49/2015	La normativa carece de una definición concreta respecto de la obligatoriedad de ejecución de las actividades claves para el proceso de asignación directa, pudiendo también afectar la transparencia del proceso.
2015	DF/34/2015	Si bien la División El Teniente presenta un nivel de cumplimiento razonable de la normativa vigente y cuenta con un sistema de control para velar por su acatamiento, presenta debilidades referidas a la existencia de contratos por asignación directa registrados erróneamente en el Sistema SAP; incumplimientos normativos, como en el caso de servicios iniciados antes de la presentación formal y autorización por parte del nivel facultado, autorización de adjudicación sin firma y falta de declaración jurada de persona o empresa relacionada; falta de evidencia de que la inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas (REGIC) haya sido validada previo a la asignación y la existencia de asignaciones a contratistas no registrados en él; y, falta de identificación, en la Plataforma SharePoint, del cargo del personal que participa en el proceso de cotización.
2015	DF/49/2015	Si bien la Vicepresidencia de Proyectos -VP- cuenta con un marco normativo, en lo que se refiere a normas de carácter operativo, este presenta un menor nivel de detalle y precisión que el utilizado por la Gerencia de Abastecimiento de la casa Matriz.
2015	DF/49/2015	Para documentar los procesos de licitación y asignación de contratos de servicios, la VP no ha establecido formularios únicos, existiendo para procesos similares formularios distintos, tanto en cuanto a su cantidad como diseño, dificultando con ello el control y trazabilidad de las operaciones.
2015	DF/49/2015	En algunos casos, la ausencia de completitud de la información mínima requerida dificultó la ejecución de revisiones posteriores y/o el respaldo de las decisiones tomadas al interior de los procesos realizados.
2015	DF/49/2015	Aun cuando el procedimiento establecido por la VP para la asignación directa solicita que el gestor de negocios, una vez recibida la cotización del servicio, analice la razonabilidad de los precios ofertados, los que deberán estar acorde a valores de mercado, y prepare la solicitud de asignación directa para ser presentada al nivel facultado, este no define los criterios por los cuales se deberá validar la razonabilidad de la cotización del proveedor, ni cómo esto se debe evidenciar.
2015	DF/49/2015	El control y reportabilidad de los contratos de servicios es manejado por la Dirección de Contratos de la VP a través de una planilla Excel, con el concerniente riesgo de manipulación en la presentación y reportabilidad de las cifras que se informan a la Alta Administración.

Fuente: Informes de auditorías proporcionados por COCHILCO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Cabe precisar que al mes de septiembre de 2016, COCHILCO no había realizado seguimiento a tales informes.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el examen se tomó conocimiento que la observación contenida en el informe de auditoría DEIF/03/2013, relativa a la falta de procedimientos que operativicen la aplicación de la NCC N° 18, sobre "Negocios con Personas Relacionadas", fue subsanada, mediante la dictación de la normativa NI GAB-316/2013, a través de la cual se instruyó la obligación de entregar en forma oportuna y periódica la declaración de inhabilidad por parte del Comité de Evaluación.

Al respecto, cabe señalar que no se advirtieron situaciones que objetar en esta materia.

3. Deficiencias de la información.

Del análisis de la información aportada por la Corporación durante el examen, se constataron deficiencias producto de omisiones en la digitalización de los datos en el sistema SAP, que afectan su integridad y exactitud, tales como:

Cuadro N° 9

N° DE CASOS	MONTO USD	DATO FALTANTE	CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN
105.771	6.298.255.806,78	Autorizador	No permite identificar el usuario responsable de dar inicio al proceso de pago en SAP, según lo dispuesto en el MAF
94.212	3.207.894.774,45	Fecha de inicio	No permite identificar el inicio de la vigencia del contrato en el mentado sistema
82.341	1.356.249.583,79	Título del negocio	No permite identificar la descripción de la compra y/o de la contratación del servicio.
633	15.862.378,45	Creador	No permite identificar el usuario responsable de ingresar el contrato al mencionado sistema.
69	203.987.187,39	Tipo y nombre de la asignación	No permite visualizar la modalidad de adjudicación, esto es, si se trata de una propuesta pública, privada, asignación directa u otro tipo de adquisición.
24	166.764.777,90	Indicador de minoría	No permite saber en SAP si la operación es con un proveedor relacionado
TOTAL	11.249.014.508,76		

Fuente: Base de datos entregada a través de oficio GCSG-086-2016, de Codelco.

Los errores u omisiones en el registro de datos en el sistema, vulnera el principio de control establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En el oficio de respuesta PD-046/16, la Corporación señala que los campos "Autorizador", "Fecha de inicio" y "Título del negocio", no son obligatorios para las órdenes de compra de materiales, resultando, además, los dos últimos, opcionales para las correspondientes a servicios, razón por la que de acuerdo a su análisis, las situaciones puntuales que presentan omisiones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

corresponden a 1.399 casos -713 órdenes de compra de materiales y 686 órdenes de compra de servicios-, respecto de los cuales la Vicepresidencia de Productividad y Costos realizará una revisión, identificando aquellos casos que originaron las desviaciones para su corrección, e instruirá a los Directores de Abastecimiento y a los responsables asignados en la gestión de contratación, que cumplan a cabalidad lo establecido en la normativa vigente de Abastecimiento.

Posteriormente, en su oficio PD-002/17, Codelco informa que instruyó al Vicepresidente de Productividad y Costos, responsable de la Gerencia de Abastecimiento, que se corrijan todas las deficiencias u omisiones detectadas en los sistemas SAP, REDOC y REGIC, dentro de un plazo máximo de 15 días, como asimismo, se adopten las medidas necesarias para evitar desviaciones o fallas en los sistemas de información en el futuro, informando sobre ellas al Comité de Auditoría, Compensaciones y Ética, CACE, dentro del plazo máximo de 60 días.

En consideración a que lo señalado por Codelco confirma las inconsistencias de información en el sistema SAP, y que las medidas correctivas informadas corresponden a acciones que tendrán efecto en el futuro, la observación se mantiene.

4. Ausencia de trazabilidad en el repositorio documental, REDOC.

De acuerdo con el procedimiento GAB-P-006, "Operación y Mantenimiento Sistema Documental Procesos de Contratación de Bienes y Servicios", Codelco cuenta con un repositorio documental, llamado REDOC, herramienta informática destinada al almacenamiento digital en forma estructurada con una metadata asociada a cada documento, la cual debe contener los antecedentes digitalizados de las carpetas de cada contrato, dependiendo del tipo de adquisición y de las características particulares del proceso.

Las áreas de contratación de bienes y servicios de abastecimiento son las responsables de mantener toda la documentación oficial asociada a tales procesos que gestionen, en la respectiva carpeta de contrato, tanto física -en las dependencias que destine para ello cada área-, como digital -en el repositorio documental o sistema que lo reemplace-.

No obstante lo anterior, de la revisión de la muestra de contratos, que se cita en el acápite III, se constató que dicho repositorio documental no cuenta con la totalidad de la información sustentatoria de tales acuerdos, situación que originó que esos antecedentes tuviesen que ser requeridos a distintas instancias de la Corporación -remitiéndose solo algunos de ellos- con la consecuente demora para efectos de la presente auditoría.

Lo descrito incumple la normativa interna de la Corporación dispuesta en el Anexo N° 2 del referido manual GAB-P-006, que dispone la obligación de digitalizar los documentos e incorporarlos a dicho sistema, como también el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Durante el transcurso de la auditoría, el citado repositorio fue cargado con parte de los antecedentes solicitados.

Sobre este aspecto, Codelco confirma que existen casos donde la documentación contractual no se encuentra disponible en REDOC, precisando que se trata de situaciones puntuales en las que se reforzará la aplicación de la normativa.

Agrega que, como medida correctiva se está implementando un sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO 9001:2015, lo cual permitirá, en el corto plazo, minimizar tal deficiencia, como también, se han realizado capacitaciones al personal y reiterado las instrucciones de manera de disminuir tal deficiencia.

Por su parte, y tal como se señaló en el punto anterior, según lo dispuesto en el oficio PD-002/17, se instruyó al Vicepresidente de Productividad y Costos, para que se corrijan todas las deficiencias u omisiones detectadas en el sistema REDOC, entre otros, en un plazo máximo de 15 días, como también, implementar las medidas pertinentes para evitar la ocurrencia de errores en los sistemas de información en el futuro, informando sobre ellas al Comité de Auditoría, Compensaciones y Ética, CACE, dentro del plazo máximo de 60 días.

En atención a que esa entidad confirma la materia objetada, y las medidas enunciadas, que de concretarse, tendrán efecto en el futuro, esta se mantiene.

5. Normativa de la Vicepresidencia de Proyectos de Codelco, VP, que no contempla los casos en que procede la asignación directa de un contrato.

El documento GAP-P-213 de la Gerencia de Abastecimiento, que establece las directrices que se deben aplicar en la contratación de servicios por asignación directa, previene en su numeral 6, los siguientes casos en que se justifica la contratación a través de este procedimiento:

- Cuando existe un contratista que tiene una posición claramente dominante que hace que una licitación no sea competitiva y que sea mejor negociar las condiciones solo con esa empresa;
- Cuando las características del servicio, técnicas y/o de criticidad para el negocio, lo hacen aconsejable (típicamente servicios de ingeniería, asesorías o consultorías, en los que, por la especificidad de la materia, se requiere alta especialidad del proponente, conocimiento experto de determinadas operaciones y/o disciplinas, entre otros.); y
- En el caso de consideraciones estratégicas, de urgencias o consideraciones económicas, debidamente acreditadas, que hagan preferible la elección de un proveedor o contratista específico sin mayor consulta al mercado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Agrega su numeral 8.1 que el requerimiento deberá contener la justificación de la necesidad de utilizar dicho procedimiento, y el numeral 8.2, que en la solicitud de autorización de contratación por asignación directa tiene que dejarse constancia escrita de los siguientes antecedentes:

- Justificación de la necesidad de asignar directamente;
- Razones concretas que hacen preferible la elección de un determinado contratista;
- Razonabilidad del precio.

Paralelamente, se encuentra vigente el instructivo SGP-GASP-ADQ-PRO-001, sobre Procedimiento de Gestión de Compras que rige las compras efectuadas por la Vicepresidencia de Proyectos, en su numeral 8, Descripción, indica que "Los procesos de asignación directa consideran un solo oferente por razones justificadas por el Proyecto/Funcionales (existiendo otras alternativas comparables)". Luego, señala que para la asignación directa se debe fundamentar la adjudicación según:

- Justificación de la necesidad de efectuar la compra y asignar directamente.
- Motivo de elección del proveedor.
- Razonabilidad del precio.

Al respecto, se advierte que si bien la Vicepresidencia de Proyectos cuenta con un marco normativo que incluye a las adquisiciones a través de trato directo o asignación directa, los requisitos definidos para ello presentan un menor nivel de detalle y precisión en cuanto a la fundamentación y acreditación de la real necesidad de utilizar esa modalidad de contratación, que el emanado de la Gerencia de Abastecimiento. Lo anterior, conlleva el consiguiente riesgo de que los requerimientos de esa vicepresidencia no estén lo suficientemente justificados y acreditados, situación que no se aviene con el principio de control establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

Se debe agregar que, en ninguno de los instructivos señalados se hace mención a que el trato directo se refiere a una excepcionalidad al principio de libre concurrencia de los oferentes, y a la licitación pública como procedimiento general de contratación. En efecto, el artículo 9°, de la ley N° 18.575, indica que los contratos administrativos se celebrarán, por regla general, previa propuesta pública, contemplándose como excepción la licitación privada y el trato directo.

Asimismo, la norma citada SGP-GASP-ADQ-PRO-001 no limita el alcance de los conceptos utilizados para justificar la asignación directa, ni el tipo de información documental que debe respaldar la razonabilidad de los precios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En su oficio de respuesta la Corporación, en lo principal, indica que la contratación de bienes y servicios mediante la modalidad de trato directo están regulados en el procedimiento N° GAB-P-213 de la Gerencia de Abastecimiento, el que dispone los casos en que se realizará ese tipo de asignación, las cuales corresponden a circunstancias excepcionales y fundadas, las que además, deben ser justificadas al momento de solicitar la autorización pertinente para iniciar el proceso de contratación, dejando constancia escrita de las razones concretas que hacen preferible la elección y la razonabilidad del precio.

Además, hace presente que durante el año 2016, se llevó a cabo un proceso de homologación de las normas de abastecimiento de las divisiones y de los proyectos, cuyo resultado estará a mediados de 2017.

Adicionalmente, a través del oficio PD-002/17, informa que se ha instruido al Vicepresidente de Proyectos para que modifique la normativa correspondiente, homologándola al estándar corporativo, y en el intertanto, la aplicación inmediata de esta última sobre asignaciones directas, a la espera de la actualización de dicho procedimiento.

Debido a que los argumentos no desestiman la situación observada, y que las medidas anunciadas, de materializarse, tendrán efecto en el futuro, la observación se mantiene.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre las contrataciones mediante licitación pública.

De acuerdo con la información contenida en el sistema SAP, las cifras de adquisiciones mediante las diversas modalidades de compra utilizadas por esa entidad son las siguientes, donde se advierte que la regla general no es la licitación pública:

Cuadro N° 10

MODALIDAD ADQUISICIÓN	MONTO USD				%
	2013	2014	2015	TOTAL	
Licitación privada	4.405.897.666,77	4.607.192.671,07	3.319.870.647,11	12.332.980.984,95	45,40
Licitación pública	2.694.450.692,29	722.809.054,41	5.881.599.315,92	9.298.859.062,62	34,23
Asignación directa	2.389.301.773,75	416.197.617,16	625.184.379,57	3.430.683.770,48	12,63
Proveedor único	667.557.716,56	851.071.708,79	287.399.498,05	1.806.028.923,40	6,65
Sin asignación	167.047.452,26	3.962.324,97	32.977.410,16	203.987.187,39	0,75
Contrato comunidad	10.634.558,34	9.585.085,39	19.069.660,35	39.289.304,08	0,14
Orden de trabajo menor - trato directo	3.665.745,87	8.274.336,11	8.362.593,44	20.302.675,42	0,07
Adquisiciones para prueba	4.542.954,30	3.656.021,02	5.162.477,32	13.361.452,64	0,05
Orden de trabajo menor - licitación	2.098.496,56	7.383.005,81	3.455.750,90	12.937.253,27	0,05



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

MODALIDAD ADQUISICIÓN	MONTO USD				%
	2013	2014	2015	TOTAL	
Procedimiento de compra /contrato bajo monto	1.632.177,90	1.666.965,85	1.865.121,60	5.154.265,35	0,02
Licitación pública privada / una oferta	1.810.899,77	468.129,52	13.763,04	2.292.792,33	0,01
Proveedor estratégico	82.071,05			82.071,05	0,00
TOTAL	10.348.722.205,42	6.632.256.920,10	10.184.960.617,46	27.165.939.742,98	100,00

Fuente: Base de datos entregada a través de oficio GCSG-086-2016, de Codelco.

En tal sentido, corresponde reiterar que, conforme a lo establecido en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, en su calidad de empresa pública creada por ley, Codelco integra la Administración del Estado, por lo que los procesos licitatorios que convoque y sus contrataciones, deben observar las normas y principios previstos en el Título I de esa ley.

En ese contexto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9° de la misma ley de naturaleza orgánica constitucional, los contratos administrativos se celebrarán, por regla general, previa propuesta pública, contemplándose como excepción la licitación privada, la que procederá previa resolución fundada que lo disponga, y el trato directo, al que podrá acudirse atendida la naturaleza de la negociación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.677, de 2016, de este origen).

Ahora bien, según se muestra en el cuadro N° 10, durante el período señalado las compras mediante licitación privada alcanzaron el 45,40% y las por trato directo el 19,35% -incluidas en este último porcentaje aquellas por proveedor único y por orden de trabajo menor- advirtiéndose que estas modalidades, que tienen un carácter excepcional, en la práctica, se transformaron en la generalidad.

Cabe añadir que, como se verá en el numeral 1 del acápite III, sobre Examen de la Muestra, si bien la normativa interna sobre asignación directa para las adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento y de la Vicepresidencia de Proyectos, documentos GAB-P-213 y SGP-GASP-ADQ-PRO-001, respectivamente, señala los casos en que se justifica la contratación mediante tal modalidad, tales procedimientos no previenen que la regla general sea la licitación pública, acorde con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

La Corporación, en su oficio de respuesta, reitera el hecho de que se trata de una empresa minera, la cual debe desenvolverse en un ambiente competitivo frente a otras compañías del mismo rubro, motivo por el cual le ha sido necesario establecer otros medios de adjudicación de contratos que aseguren, entre otras cosas, la competitividad y eficacia, según el contexto y urgencia que se requiera, atendiendo a los principios de probidad y transparencia recogidos en su normativa interna, lo que cautela mediante controles segregados, comisiones independientes y procedimientos especiales de aprobación, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Agrega que, en la presentación efectuada al Directorio en el mes de octubre de 2016, se detalló que solo el 2% de las contrataciones a esa fecha, se realizaron mediante asignación directa, siendo el 98% restante mediante licitaciones públicas o privadas.

Sin embargo, en cuanto al porcentaje de compras mediante asignación directa informado, nada se indica en la presentación al Directorio sobre el período al cual corresponde, ni en la situación en que se encuentran las adquisiciones mediante licitación privada.

Ahora bien, en el oficio PD-02/17, de Codelco, se señala que para reforzar la citada normativa, se han adoptado las siguientes medidas:

- El Presidente Ejecutivo instruyó al citado Vicepresidente de Productividad y Costos para que se incorpore una modificación al punto 5 de la normativa GAB-P-205, la cual refuerza la aplicación de la licitación como regla general, reemplazando la disposición vigente por la siguiente "La modalidad preferente para la realización de los procesos de contratación de la Corporación será la licitación, dado que se entiende que dicho mecanismo vela porque las contrataciones se materialicen en condiciones de competencia y en un marco de ética, formalidad y transparencia. La utilización de otros mecanismos de contratación (distintos a la licitación), podrán realizarse cumpliendo los niveles de aprobación y procesos de control establecidos en esta normativa siendo categórica en su implementación";
- Mediante nota interna del referido directivo al citado vicepresidente se reiteró la exigencia señalada para toda las áreas facultadas para la contratación;
- El Presidente del Directorio solicitó al Comité de Auditoría, Compensaciones y Ética, instruir a Auditoría Interna para implementar a partir del mes de marzo del año en curso, un programa de auditoría permanente para la revisión aleatoria de este tipo de contrataciones.

Sobre el particular, cabe manifestar que si bien la modificación proyectada constituye un avance, no resulta plenamente coincidente con el artículo 9° de la ley N° 18.575, de las Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido que por regla general, las contrataciones se celebrarán previa propuesta pública, y no a través de "licitación", proceso este último que incluye tanto a la propuesta pública como a la licitación privada. En razón de lo anterior y considerando que se trata de un proyecto de modificación futura que no se ha materializado, se mantiene la observación planteada.

2. Falta de normativa sobre eventuales incompatibilidades.

De la revisión de las bases de datos aportadas, se constató la existencia de, a lo menos, los siguientes trabajadores de Codelco que han recibido en forma simultánea, honorarios y/o sueldos de empresas contratistas:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Cuadro N° 11

AÑO TRIBUTARIO	TRABAJADOR CODELCO		PROVEEDOR	
	NOMBRE	FUNCIÓN	RUT	NOMBRE
2015	Pablo Bruno Velásquez Llano	Jefe Área	78.784.480-4	Hatch Ingenieros y Consultores Limitada
2015	Carlos Isolino Quintero Osses	Jefe Senior de Construcción		
2015	José Freddy Henríquez Martínez	Especialista Avanzado de Ingeniería y Procesos		
2016	Raúl Hernán Díaz Navarro	Gerente Gestión y Fiscalización Empresas Contratistas	61.960.100-9	Empresa Portuaria San Antonio
2015	Raúl Hernán Díaz Navarro			
2015	Julio Oriando Landa Briceño	Jefe Senior de Puesta en Marcha	84.865.000-5	R & Q Ingeniería S.A.
2015	Julio Oriando Landa Briceño	Jefe Senior de Puesta en Marcha	78.431.420-0	Gestión Ambiental S.A.
2016	Jaime Cristian Arredondo Castillo	Jefe Senior de Programación y Control	99.518.420-6	Proyectos y Montajes COMIN S.A.
2016	Julio Orlando Landa Briceño	Jefe de Construcción	80.207.900-1	Claro Vicuña Valenzuela S.A.
2015	Julio Orlando Landa Briceño	Jefe Senior de Puesta en Marcha		
2016	Jorge Cristian Quinzio Santelices	Consejero Jurídico	60.910.000-1	Universidad de Chile
2015	Jorge Cristian Quinzio Santelices			
2016	Enrique Alejandro Silva Ramos	Gerente de Estudios y Diseño Estratégico		
2015	Enrique Alejandro Silva Ramos			
2016	Wilson Del Carmen Rojas Elgueta	Director de Ingeniería	60.911.000-7	Universidad de Santiago de Chile
2015	Wilson Del Carmen Rojas Elgueta			
2016	Miguel Ángel Pardo González	Jefe de Construcción		
2016	Leonel Omar Contreras Rojas	Director de Procesos FURE		
2015	Leonel Omar Contreras Rojas			
2016	Cristian Isaac Foix Castillo	Director de Estudios		
2015	Cristian Isaac Foix Castillo			
2016	Pablo Israel Vásquez Vidal	Jefe Senior de Ingeniería / Director Técnico Geotécnica-Geomecánica		
2015	Pablo Israel Vásquez Vidal			

Fuente: Base de datos entregada a través de oficio GCSG-086-2016, de Codelco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Al respecto, cabe mencionar que del análisis de la norma dispuesta en el instructivo corporativo MNCI-007, "Regulación de Operaciones de Negocio de la Corporación con Personas Expuestas a Codelco (PEC)", se advirtió que dicha empresa reguló la situación de sus ex trabajadores que pasan a prestar servicios en las entidades proveedoras de esa empresa estatal, con el objeto de evitar que las vinculaciones que dejaron dentro de la compañía desmejoren la situación de otros oferentes en las contrataciones y licitaciones en que participen, regulación que representa un avance.

En ese contexto, se aprecia que la citada regulación no alcanzó a sus trabajadores que, como se advierte, presentan una doble condición, quienes, por un lado, se desempeñan en Codelco, y por otro, prestan servicios en empresas proveedoras, situación que importa un riesgo de conflictos de intereses y/o el uso de información privilegiada.

Al efecto, se debe tener en cuenta que el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 18.575 previene, en lo relevante para este informe, que son incompatibles con la función pública las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada y aquellas ejecutadas por las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan.

La Corporación en su oficio de respuesta expone que, el objetivo de la citada norma MNCI-007 es "...establecer criterios", por lo cual no se trata de una regulación interna que busque cubrir lo observado por esta Contraloría General, sino que es un instructivo corporativo destinado a orientar y regular las operaciones de negocio de Codelco con ex miembros del personal o ex directores de la misma, y por ende no tiene por objeto alcanzar a todos los trabajadores, como lo indica el preinforme de observaciones.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, evaluará modificar la NCC N° 18, que establece el marco regulatorio sobre negocios de la Corporación con personas relacionadas, con el objeto de regular todo tipo de relación que pudiera darse, y así evitar en lo sucesivo lo objetado por esta Entidad de Control, en la medida que estas relaciones constituyan una incompatibilidad, transgredan las obligaciones de dedicación exclusiva asumidas contractualmente o las reglas de conflicto de interés; salvaguardando el derecho de las personas a ejercer libremente sus actividades profesionales fuera de la jornada de trabajo y con recursos propios.

Añade que, tratándose de aquellos trabajadores que encontrándose en el supuesto observado, aún mantienen contrato de trabajo vigente con Codelco, se iniciará una investigación interna.

Sobre el particular, Codelco, deberá remitir a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el resultado de la referida investigación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

También indica que, a partir del mes de septiembre de 2016, se acordó incluir en algunos contratos de servicios una cláusula estándar que le otorgue derechos para auditar los libros de contratistas, herramienta que, en un futuro, le permitirá identificar posibles desviaciones como las observadas.

Por su parte, en el oficio PD-002/17 de Codelco, se expone que con el objeto de reforzar lo dispuesto en el numeral 4.5 de la NCC N° 28 "Provisión de Cargos", el Presidente del Directorio solicitó al CACE instruir a Auditoría Interna la revisión de los casos indicados en el preinforme de observaciones de este Organismo de Control, y evaluar la pertinencia de realizar una auditoría en profundidad en los casos que se justifique.

Agrega que, el Presidente Ejecutivo ha instruido al Vicepresidente de Recursos Humanos:

- Que se revisen los perfiles de cargos de Codelco y se incorporen las incompatibilidades que correspondan según la naturaleza de las funciones asociadas, en aquellos casos que no lo indiquen, las que deberán ser incorporadas de manera explícita en futuras contrataciones y que el avance de este proceso se reporte al CACE en un plazo máximo de 60 días;
- Que se regule el desempeño de labores docentes durante la jornada de trabajo por parte de trabajadores de Codelco, exigiendo en los casos de aquellos que se encuentren sujetos a jornada, autorización de la jefatura directa y aplicación de mecanismos de compensación de las horas laborales utilizadas;
- Que a través de la Gerencia de Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Automatización, TICA, se implemente en la intranet de Codelco, un sistema que permita a cada trabajador acceder a las restricciones e incompatibilidades establecidas en su contrato.

Al respecto, las medidas adoptadas por la empresa permitirían corregir las situaciones observadas, ajustándose al principio de probidad. Sin embargo, atendido que éstas aún no se implementan del todo, corresponde que la Corporación informe su concreción en el plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, acompañando los antecedentes respectivos.

3. Sobre los contratos de Codelco celebrados con personas relacionadas.

De acuerdo con la información obtenida del sistema SAP, las contrataciones efectuadas con proveedores que presentan algún tipo de relación con la Corporación -a nivel de cifras y bajo los parámetros definidos en la citada NCC N° 18- son las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Cuadro N° 12

MODALIDAD DE COMPRA	PROVEEDOR RELACIONADO USD (01)	PROVEEDOR REPRESENTADO POR EMPRESA RELACIONADA USD	TOTAL USD	%
Licitación privada	298.968.167,35	-	298.968.167,35	57,40
Asignación directa	107.595.951,00	-	107.595.951,00	20,65
Proveedor único	75.125.356,71	-	75.125.356,71	14,42
Licitación pública	38.831.560,62	3.315,00	38.834.875,62	7,45
Orden de trabajo menor	393.088,58	-	393.088,58	0,07
Sin asignación	43.275,43	-	43.275,43	0,01
TOTAL	520.957.399,69	3.315,00	520.960.714,69	100,00

Fuente: Base de datos entregada a través de oficio GCSG-086-2016, de Codelco.

(01) Con lazo de afinidad o consanguineidad hasta segundo grado.

Nota: La base de datos puesta a disposición de Contraloría General de la República, obtenida del sistema SAP, no permite conocer el nombre del trabajador de Codelco que se encuentra relacionado con el proveedor.

A continuación se muestran las 13 empresas vinculadas con personal de Codelco que concentran la mayor cantidad de recursos por concepto de compras de bienes y servicios:

Cuadro N° 13

RUT	RAZÓN SOCIAL	TOTAL USD
91.489.000-4	Finning Chile S.A.	267.768.850,01
78.784.480-4	Hatch Ingenieros y Consultores Limitada	77.797.756,69
84.865.000-5	R&Q Ingeniería S.A.	43.775.390,70
84.716.400-K	B. Bosch S.A.	32.770.172,28
96.953.700-1	Xtreme Mining Limitada	29.361.005,57
77.755.770-K	Cosando Construcción y Montaje Limitada	17.484.893,01
95.748.000-4	Cauchos Industriales S.A.	7.688.682,19
89.371.200-3	Arcadis Chile SpA	7.046.999,65
89.722.200-0	Ingeniería de Protección S.A.	6.065.304,68
76.284.902-K	CVC Ingeniería S.A.	5.306.676,16
77.510.000-1	Maestranza Construcción y Servicios a la Minería Farías Limitada	4.651.984,54
92.580.000-7	Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	3.291.785,27
96.557.400-K	Geovita S.A.	1.939.264,44
	TOTAL	504.948.765,19

Fuente: Base de datos entregada a través de oficio GCSG-086-2016, de Codelco.

El detalle del vínculo existente entre el proveedor y el trabajador de Codelco, se muestra en el anexo N° 3.

Ahora bien, del análisis efectuado sobre la materia, cabe mencionar los siguientes aspectos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

3.1. Incumplimiento respecto del alcance de la normativa interna sobre negocios con personas relacionadas.

Conforme con lo establecido en los artículos 7 y 10 del decreto ley N° 1.350, de 1976, que Crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile, a los Directores, Presidente Ejecutivo y Gerentes Generales se les aplican las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades dispuestas en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, cuerpo normativo que en el artículo 42, numerales 6 y 7, los cuales señalan la prohibición de "usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la sociedad, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo", y "en general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social", respectivamente, y en los artículos 146 al 149 regula las operaciones con partes relacionadas en las sociedades anónimas abiertas y sus filiales.

Para dar cumplimiento a dicha preceptiva, y al artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, Codelco dictó la referida NCC N° 18, que en su versión de 2011, en términos generales, señala que esa entidad no podrá celebrar, sin autorización previa de las jefaturas correspondientes, actos o contratos en los que uno o más de los empleados cuyos cargos y funciones se encuentran identificados en los Grupos A, B, C y D, definidos en el numeral 2, de dicha normativa, los que corresponden a los Directores, el Presidente Ejecutivo, los Integrantes de Consejos de Administración Divisional, los Vicepresidentes, los Gerentes Generales Divisionales, el personal que ejerce cargos de jefatura, sus cónyuges, hijos y otros parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tengan interés por sí, directamente, ya sean representados por terceros o como representantes de otra persona.

Cabe precisar que la citada norma corporativa, en su versión de 2015, introdujo una modificación, en cuanto a que los integrantes del Directorio deberán, además, informar el listado de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° C, letra g), del aludido decreto ley N° 1.350, de 1976.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier miembro del personal no incluido en estos grupos, si lo estimara pertinente en cumplimiento de la Política Corporativa de Conflicto de Interés, puede acceder a los sistemas corporativos de declaración para proporcionar información sobre sus relaciones, los cuales se calificarán como "Grupo E".

Adicionalmente, esa preceptiva expresa que se presume la existencia de conflicto de intereses por relación de propiedad en los negocios de esa entidad con empresas en las cuales el trabajador, su cónyuge o hijos y/o demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, participen en la propiedad, directamente o a través de otras sociedades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Lo mismo se presume por relación de gestión, en las actividades comerciales, en las cuales, sin existir el parentesco y la vinculación de propiedad anterior, un trabajador puede ejercer, en su beneficio o en el de alguna de las personas relacionadas antes mencionadas, algún grado de injerencia o control sobre las decisiones que dicha persona o sociedad adopten a través de cargos ejecutivos, tales como director, gerente o socio, o tenga poder para asegurar la mayoría de los votos en las juntas de accionistas y/o elegir a la mayoría de los directores.

Así, el número de empleados de Codelco que se encuentra en los mencionados grupos y, por ende, obligado a presentar la "declaración de negocios con personas relacionadas", a abril de 2016, es el siguiente:

Cuadro N° 14

CENTRO DE TRABAJO	DOTACIÓN TOTAL	GRUPO DECLARANTES					
		A	B	C	D	UNIVERSO (A+B+C+D)	% DECLARANTES
Casa Matriz	484	11	176	0	46	233	48,14
Vicepresidencia de Proyectos	883	5	314	0	3	322	36,47
División Ministro Hales	767	1	0	137	58	196	25,55
División Gabriela Mistral	565	1	0	94	12	107	18,94
División Radomiro Tomic	1.225	1	0	122	20	143	11,67
División Andina	1.699	1	0	77	86	164	9,65
División El Salvador	1.308	1	0	84	39	124	9,48
División Ventanas	953	1	0	48	30	79	8,29
División El Teniente	4.660		0	185	127	313	6,72
División Chuquicamata	6.270	1	0	226	121	348	5,55
TOTAL	18.814	24	490	973	542	2.029	-

Fuente: Informe final Proceso de Declaración 2016, según NCC N° 18 de la Gerencia de Contraloría, abril 2016.
Nota 1: A: Alta administración; B: Ejecutivos, jefaturas, abastecimiento, ventas, auditores, casa matriz/Vicepresidente de Proyectos; C: Ejecutivos, jefaturas, abastecimiento, auditores, divisiones; D: Administradores de contratos.

Nota 2: Se excluyen los miembros del directorio, el personal con licencia de salud, pre-post natal, o similares.

Sobre el particular, y como se indicara, esta Contraloría General ha señalado en los dictámenes N°s 42.380 de 2012, 3.123 y 23.608, ambos de 2015, que los empleados de Codelco son funcionarios públicos, a quienes se les aplican las normas del Título I y III de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y en lo que interesa, el artículo 62, numeral 6, que establece que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Por su parte, el citado artículo 4 de la ley N° 19.886 extiende la prohibición para suscribir los contratos que indica con los funcionarios directivos de la entidad, con el cónyuge, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de aquéllos, y con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

sociedades en que se presenten las condiciones señaladas en este precepto.

Como puede advertirse, la normativa interna de Codelco, relativa a prohibiciones para contratar y al deber de abstención, no resulta totalmente coherente con la regulación legal, toda vez que la primera sólo se extiende a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y no hasta el tercero, como exige la ley orgánica constitucional respectiva.

Ahora bien, mediante el referido oficio PD 02/017, Codelco aclara que el numeral 4.4 de la citada NCC N° 18, establece que el personal de la Corporación debe inhabilitarse de cualquier decisión de negocio de la empresa cuando existan condiciones, en su conocimiento, que le resten imparcialidad en el proceso, aun no tratándose de condición de relacionado, y cuya obligación se verá reforzada por cuanto el Presidente Ejecutivo propuso al Directorio la modificación de la referida norma, en el sentido de precisar que el deber de abstención se aplica también en caso de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

Por otra parte, la referida NCC N° 18 no se aviene con la forma de excepcionar la prohibición de contratación contenida en el inciso final del aludido artículo 4° de la ley N° 19.886, disposición que permite la contratación aun cuando se presentan los vínculos en cuestión, mediante una resolución fundada que deberá comunicarse a las autoridades que indica y en la medida que el acuerdo de voluntades se ajuste a las condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, como se analizará en el numeral 4, de este capítulo.

En consecuencia, se mantiene la observación, sin perjuicio de que la medida anunciada por la Corporación avanzará en uniformar la regulación en uno de los aspectos observados.

3.2. Modalidad de contratación utilizada en las convenciones con personas relacionadas.

Como se indicara en el numeral 1 de este acápite, la Corporación no utiliza como procedimiento general la licitación pública. Ahora bien, tratándose de contratos suscritos con personas relacionadas este aspecto cobra mayor relevancia, por cuanto, por una parte, en estos casos, las adquisiciones bajo propuesta pública disminuyen aún más, alcanzando sólo el 7,45% de éstas; y, por la otra, porque aumentan las contrataciones asignadas mediante trato directo, licitación privada y proveedor único al 92,47% de los contratos con personas relacionadas, como se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Cuadro N° 15

MODALIDAD DE ADQUISICIÓN	TOTAL CONTRATOS (1)		CONTRATOS CON EMPRESAS RELACIONADAS		DIFERENCIA PORCENTUAL
	TOTAL USD	%	TOTAL USD	%	
Licitación pública	9.298.859.062,62	34,23	38.834.875,62	7,45	- 26,78
Proveedor único (asignación directa)	1.806.028.923,40	6,65	75.125.356,71	14,42	
Asignación directa	3.430.683.770,48	12,63	107.595.951,00	20,65	
Licitación privada	12.332.960.984,95	45,40	298.958.167,35	57,40	
		64,68		92,47	27,79
Otras modalidades	297.407.001,58	1,09	436.364,01	0,08	
TOTAL	27.165.939.742,98	100,00	520.960.714,69	100,00	

Fuente: Base de datos entregada a través de oficio GCSG-086-2016, de Codelco.

(1): Situación observada en el numeral 1, acápite II de este informe.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 9°, de la ley N° 18.575, que previene que los contratos administrativos se celebrarán, por regla general, previa propuesta pública, contemplándose como excepción la licitación privada, la que procederá previa resolución fundada que lo disponga, y el trato directo, al que podrá acudirse atendida la naturaleza de la negociación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.677, de 2016, de este origen).

Además, no guarda armonía con el principio de transparencia, consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y por último, transgrede la política de ética comercial de esa empresa estatal, en la cual, en su numeral 4.2, se contempla igualmente y entre otros, el principio de transparencia como guía para las relaciones de Codelco con las empresas externas.

Sobre este aspecto, la Corporación manifiesta a través de su oficio PD-02/17, que el Presidente del Directorio de la Corporación solicitó al CACE instruir a Auditoría Interna la revisión de los 13 casos referidos en el preinforme de observaciones -indicados en el cuadro N° 13- y evaluar la pertinencia de realizar una auditoría; y por otra parte, el Presidente Ejecutivo instruyó al Vicepresidente de Productividad y Costos para que a través de la Gerencia TICA, se implemente en la intranet de Codelco, una aplicación que permita a cada trabajador consultar si una empresa en particular es proveedor de dicha Corporación.

Ahora bien, en atención a que lo observado se refiere a que Codelco no utilizó como procedimiento general la licitación pública en sus contrataciones con personas relacionadas durante el periodo examinado, efectuando un alto porcentaje de ellas a través de trato directo, y a que las medidas anunciadas se concretarán en un futuro, la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

3.3. Error en la clasificación de empresas relacionadas en el sistema SAP.

De acuerdo con el análisis de las bases de datos proporcionadas por la Corporación, se determinó que 32 firmas que concretaron negocios con ella durante los años 2013, 2014 y/o 2015, no fueron clasificadas en el sistema SAP como empresas relacionadas, no obstante que se informaron como tales en las declaraciones realizadas por funcionarios de dicha entidad, conforme a la obligación dispuesta en su normativa interna "Negocios con Empresas Relacionadas", NCC N° 18.

Consultada sobre la materia, Codelco manifestó que esta situación obedeció a que el informante no lo declaró oportunamente, o bien, existió un desfase en el proceso de revisión por su parte, procediendo a regularizar en el sistema SAP la situación de 13 empresas.

A continuación se presenta un resumen del análisis efectuado por Codelco y sus montos asociados:

Cuadro N° 16

CAUSAL DEL ERROR EN SISTEMA SAP	CANTIDAD EMPRESAS	MONTO USD	CANTIDAD CONTRATOS
Forma en que el declarante ingresó la información	4	4.649.039,33	7
Desfase en el proceso de revisión	28	257.590.808,03	94
Total	32	262.239.847,36	101

Fuente: Información proporcionada por Codelco a través de correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2016.

Cabe señalar sobre el particular, que el anterior cuadro N° 12 da cuenta, según el sistema SAP, que existen operaciones por USD 520.960.714,69, equivalentes al 1,93%, del total efectuado por Codelco durante el trienio 2013 – 2015, las cuales presentan algún grado de relación según la NCC N° 18, esto es, vínculos de propiedad y/o gestión, directamente o a través de relaciones de familia, con empresas o con personas.

No obstante, considerando las operaciones que no fueron clasificadas en dicho sistema por esa empresa minera como "Negocios con Empresas Relacionadas", debiendo serlo, éstas aumentan a USD 783.200.562,05, elevándose el porcentaje de contratos con algún grado de relación a 2,88%.

Es del caso precisar que, como se expuso en el numeral 3 del acápite I, existen operaciones por USD 166.764.777,90, que no registran el indicador de minoría por lo cual se desconoce si se trata de eventuales operaciones con personas relacionadas.

El error en la clasificación en el sistema SAP, distorsiona la información contenida en el mismo respecto de la cuantificación de los negocios celebrados por la Corporación con personas relacionadas, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

eventualmente, puede conllevar a que no se soliciten las autorizaciones establecidas en la NCC N° 18.

Lo descrito vulnera el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En su respuesta, Codelco manifiesta que durante el año 2016 ha reforzado los controles asociados a la consistencia de la información presente en los sistemas, instalando un chequeo semestral de la globalidad de la misma vigente en el registro de declaración de los empleados, y que está previsto para el año 2017 el desarrollo de una aplicación que permita una mayor automaticidad en la detección de situaciones anómalas y su corrección oportuna con la finalidad de minimizar los referidos desfases administrativos.

Por otra parte, en su oficio PD-002/17, Codelco informa que instruyó al Vicepresidente de Productividad y Costos, responsable de la Gerencia de Abastecimiento, que se corrijan todas las deficiencias u omisiones detectadas en los sistemas SAP, entre otros sistemas, dentro de un plazo máximo de 15 días, como asimismo, adoptar las medidas necesarias para evitar, en el futuro, desviaciones o fallas en los sistemas de información, comunicando sobre ellas al Comité de Auditoría, Compensaciones y Ética, CACE, dentro del plazo máximo de 60 días.

Atendido que la Corporación no desvirtúa lo observado, y que parte de las medidas tendientes a minimizar la situación objetada se ejecutarán en el futuro, esta debe mantenerse.

3.4. Inobservancia de la declaración relativa a conflictos de intereses.

De una muestra de 409 personas, obtenida de la nómina de personal aportada por la Corporación, se constató que 107 de ellas, pertenecientes a los grupos A, B, C y D, definidos en el numeral 2, de la citada NCC N° 18, Negocios con Personas Relacionadas, no habrían declarado su vinculación con determinadas sociedades, según se muestra en el anexo N° 4.

Si bien tales empresas no concretaron negocios con Codelco en el período examinado, la omisión de que se trata por parte de esos trabajadores vulneró lo establecido en el inciso segundo del numeral 4.2.1, de la citada NCC N° 18, la cual dispone que dicha declaración será obligatoria para las personas señaladas en los referidos grupos, independiente de si existe o no alguna relación comercial vigente o pasada entre estas y la Corporación, o sus contratistas.

Sobre este aspecto, Codelco expone que en atención a la sensibilidad y relevancia del asunto, las exigencias establecidas por ella en esta materia superan el estándar requerido por la Ley de Sociedades Anónimas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Por su parte, en el oficio PD-02/17, se indica que el Presidente del Directorio solicitó al CACE instruir a Auditoría Interna la revisión de los casos indicados por este Organismo de Control, y evaluar la pertinencia de realizar una auditoría, como también el Presidente Ejecutivo de la Corporación requirió a la Gerencia de Riesgos y Control evaluar el funcionamiento del sistema de declaración de patrimonio e intereses, con el objeto de detectar posibles inconsistencias o espacios de mejora para ser corregidos en un plazo máximo de 60 días.

En atención a que Codelco acoge lo observado, y que las medidas enunciadas, de concretarse, tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación.

4. Sobre el incumplimiento de los incisos sexto, octavo y noveno, del artículo 4°, de la ley N° 19.886.

Del análisis de la información aportada por la Corporación Nacional del Cobre, se determinó que, al menos, los siguientes directivos, pertenecientes a los tres primeros niveles jerárquicos, declararon alguna relación de afinidad o consanguinidad con trabajadores de empresas que realizaron negocios con esa compañía minera durante los años 2013, 2014 y/o 2015, ya sea a través de contratos o solicitudes electrónicas de pedidos, SEP.

Cuadro N° 17

DATOS TRABAJADOR CODELCO			DATOS EMPRESA VINCULADA			
NOMBRE	CARGO	AÑO DECLARACIÓN NCC N° 18	RAZÓN SOCIAL	RELACIÓN	BASE CONTRATOS	GASTOS MISCELA-NEOS
					¹	²
USD						
Francisco Casas Cánepa	Gerente de Proyectos VP	2012 2014 2015 2016.	Hatch Ingenieros y Consultores Limitada	Gestión	71.328.074,32	0
Enzo Augusto Caracci Maraboli	Gerente de Proyecto Expansión Andina Director de Proyecto	2015 2016	JRI Ingeniería S.A.	Gestión	8.998.254	19.516
Marco Antonio Velásquez Lambert	Superintendente Planificación Corto y Mediano Plazo Gerente de Recursos Mineros y Desarrollo	2013 2014	ASMIN Industrial Limitada.	Gestión	1.797.855	306.376,55

Fuente: Base de datos extraída del Sistema Empresas Relacionadas.

Lista de personal de la Corporación entre los años 2012 a 2016.

¹Base de datos entregada a través de oficio GCSG-086-2016, de Codelco.

²Base de datos proporcionada por Codelco por correo electrónico de 22 de julio de 2016, de la Gerencia de Contraloría.

Como se señalara, Codelco dictó la citada NCC N° 18, para regular las contrataciones con partes relacionadas, respecto de los funcionarios, personas y en las circunstancias que se mencionan, de cuya lectura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

se advierte que tales acuerdos no se prohíben, en la medida que sean autorizados por la jefatura correspondiente y/o los involucrados se abstengan de intervenir.

Lo anterior no da cumplimiento al inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que como se dijo contiene una prohibición para contratar con los directivos de la institución o las personas vinculadas con esto, así como las sociedades en las que ellos tengan participación en las modalidades que indica. Así entonces, y dado que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del mencionado decreto ley N° 1.350, Codelco es una persona jurídica de derecho público, que constituye una empresa del Estado, debe concluirse que a ella le resultan aplicables los ya reseñados incisos sexto, octavo y noveno del artículo 4° de la ley N° 19.886, sin que su normativa interna refleje lo prescrito por la regulación legal.

En atención a que los argumentos formulados por la Corporación, los que fueron analizados en las Consideraciones sobre el Marco Normativo, no desvirtúan la observación, esta se mantiene.

5. Sobre la falta de actos jurídicos unilaterales.

Se advirtió que Codelco no siempre dicta actos jurídicos unilaterales, toda vez que, a modo de ejemplo, las normas corporativas internas relacionadas con la materia en análisis, las bases de los procesos de licitación y los contratos, no han sido aprobados mediante una resolución. Por el contrario, se detectó la existencia de nombramientos que sí son aprobados mediante la dictación de resoluciones.

Al efecto, las normas corporativas que se tuvieron a la vista, en el aspecto formal, sólo contienen una carátula donde se identifica a las personas y el estampe de las firmas de quienes participaron en su elaboración, revisión, aprobación y autorización del documento, además de las unidades afectadas y materia.

Así, conforme a los dictámenes N°s 12.059 y 12.371, ambos de 2011, de este origen, resulta admisible para esa corporación dictar actos administrativos para las materias citadas.

En su respuesta, Codelco afirma que lo observado no le resulta aplicable, pues invoca un principio de derecho público que haría necesario que la voluntad de la empresa se manifieste a través de un acto jurídico formal, no obstante que la citada ley N° 19.880 no se aplica a las empresas del Estado -y, por tanto, ninguna de las disposiciones relativas a los actos administrativos que se encuentran en esa ley-

Indica que conforme a lo previsto en estas disposiciones, no es posible entender que dentro de la enumeración del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.880, que señala los organismos a los cuales se les aplican sus disposiciones, se encuentren las empresas del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Añade que, la alusión al dictamen N° 12.059, de 2011, de este origen, es equívoca, pues en el mismo se indica que "...tratándose de los contratos propios del giro ordinario empresarial de la entidad respectiva, sin mediar una ley que expresamente lo establezca y sin perjuicio de lo manifestado acerca del trámite de toma de razón, no corresponde exigir que ellos sean sancionados mediante una resolución", razonamiento aplicable a los actos objetados por no encontrarse formalizados por un acto administrativo, pues los contratos que celebre Codelco son propios de su giro empresarial.

Agrega que es incorrecta la cita del dictamen N° 12.371, de 2011, que justifica la aplicación de la mencionada ley N° 19.880, a través de una suerte de invocación al principio de impugnabilidad de las resoluciones de la Administración, pues en él se indica expresamente y de modo certero que "el tenor literal de la preceptiva antes transcrita -ley N° 19.880- no menciona a las empresas del Estado, circunstancia que unida a los antecedentes de la historia fidedigna del establecimiento de la referida ley, demuestran fehacientemente que el legislador pretendió expresamente excluir a dichas empresas del ámbito de aplicación del referido texto legal".

Enseguida, manifiesta que este Órgano Contralor desconoce una regla legal expresa al formular la observación en análisis, a través de la invocación de un principio que es incapaz de alterar el claro sentido de la norma. Lo anterior, sin atender los efectos que tendría en el funcionamiento de Codelco la adopción de dictar actos administrativos, considerando sus ocho divisiones mineras y casa matriz, sus más de 3.700 contratos con proveedores nacionales e internacionales, y más de 280.000 documentos emitidos para la gestión de pagos y ventas, entre otros aspectos.

Luego indica que, con ese razonamiento esta Contraloría General desatiende el mandato constitucional contenido en el artículo 19 N° 21, en virtud del cual se exige a las empresas del Estado actuar con arreglo a las disposiciones del derecho común aplicable a los particulares "...sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley", lo que en este caso no ocurre toda vez que, por el contrario, la regla de aplicación de la legislación común es refrendada por el estatuto de Codelco.

Expresa que el afirmar que esa empresa deba dictar actos administrativos para manifestar su voluntad no solo implica una transgresión a su ley corporativa, sino que conlleva importantes consecuencias en su relación con terceros, ya que sus manifestaciones de voluntad se encontrarían revestidas de una presunción de validez, posibilitándose su ejecución forzosa por la propia Corporación, así como la facultad de dejarlos sin efecto unilateralmente a través del ejercicio de su potestad de invalidación, entre otras consecuencias derivadas de su calificación como actos administrativos.

Atendidos los argumentos expuestos por Codelco y tras un nuevo análisis, se levanta la observación sobre la falta de actos administrativos sancionatorios de los contratos suscritos por la Corporación, por cuanto, efectivamente la aplicación de los criterios contenidos en los referidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

dictámenes de este origen, excluyen a las empresas del Estado, como es el caso de esa compañía minera.

Lo anterior es sin perjuicio de que, como se indica en la jurisprudencia de esta Entidad de Control, respecto de las materias analizadas, la Corporación deba formalizar sus decisiones mediante resolución cuando una ley expresamente lo establezca, como sucede con el referido inciso noveno del artículo 4° de la ley N° 19.886, en lo relativo a la autorización excepcional para suscribir el contrato en las condiciones que indica.

6. Sobre aspectos que le restarían transparencia al proceso de abastecimiento.

Conforme a lo ya expuesto, Codelco ha normado el proceso de contratación de servicios y adquisición de bienes, cuyas actividades están claramente definidas; no obstante, algunos de sus lineamientos otorgan un espacio de intervención a sus proveedores, con la finalidad de favorecer tanto a la Corporación como a estos últimos.

Es así como el manual GAB-P-209, Petición de Propuestas, cuyo objetivo es establecer procedimientos y acciones que se deben llevar a cabo en los procesos de licitación para la contratación de servicios, en la etapa de petición de propuestas, establece en su numeral 10, relativo a "Otras Instancias - Discusión de Bases y Contratos Preliminares", que si la estrategia del proceso así lo dispusiera, las bases de licitación preliminares y los formatos de contrato pueden ser sometidos a conocimiento de los proponentes, a fin de evaluar potenciales aportes de estos, pudiendo realizarse rondas de consultas para recoger de ellos mejoras a los requerimientos técnicos y comerciales, volúmenes mínimos, aspectos prescindibles o mejorables del proyecto, plazos más atractivos, riesgos percibidos como excesivos en las bases, entre otros.

Dicho numeral también plantea que con la información obtenida de tales rondas de discusión o de las reuniones con los oferentes, el equipo encargado de la licitación elabora las bases definitivas -y eventualmente modelos de contratos- con las nuevas condiciones que los oferentes deberán considerar en sus propuestas, para luego proceder a la respectiva evaluación de las ofertas técnicas y económicas, por parte de la comisión conformada al efecto.

De lo expuesto, se advierte que en la etapa previa a un proceso de contratación, los planteamientos formulados por la empresa estatal a través de las correspondientes bases preliminares para satisfacer sus requerimientos no se encuentran del todo afinados, otorgándole a los proponentes la posibilidad de participar en la formulación de las bases definitivas al incorporar sus alcances, no obstante que las mismas deberían obedecer a un requerimiento previamente definido por la Corporación, considerando su expertiz y la envergadura de los contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Lo descrito vulnera los principios de transparencia, probidad, de libre concurrencia e igualdad, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo y 9° de la citada ley N° 18.575.

Codelco expone en su respuesta que, a través de sus procesos de licitación adjunta los contratos tipo, de modo que los proveedores y contratistas evalúen apropiadamente el riesgo del servicio y lo valoricen, y a la vez objeten las cláusulas que pudieran ser un impedimento para la firma final de un acuerdo, agregando que todas las excepciones y/o desviaciones a los contratos propuestas por ellos, son visadas por la Consejería Jurídica de esa Corporación.

Agrega que, lo anterior obedece a que la Corporación opera en un mercado con una gran cantidad de proveedores estratégicos de bienes y servicios, los cuales tienen una importante capacidad de negociación, sin que resulte aceptable la suscripción de contratos tipo o por adhesión, razón por la que se requiere de la flexibilidad necesaria para tratar con ellos, ya que estos tienen sus propios estándares contractuales, y que una excesiva rigidización de los contratos, restringiría el abanico de empresas interesadas en pactar con ella, o de aceptar el proveedor los términos impuestos, entre otros aspectos.

Sobre el particular, analizada la argumentación vertida por la Corporación, corresponde levantar la observación en lo relativo a la procedencia de las rondas de consulta, siempre que se respeten los principios de igualdad y libre concurrencia de los proponentes, transparencia, imparcialidad y probidad. Sin embargo, atendido el riesgo potencial de que, a través de este mecanismo, se genere un traspaso de información privilegiada o se dirijan las condiciones previstas en las bases para favorecer a determinados proveedores, se mantiene la observación en el sentido de que la ausencia de reglas para prevenir esas situaciones no se aviene con los principios mencionados.

III. EXAMEN DE LA MUESTRA

Como cuestión previa, es del caso señalar que la muestra analítica seleccionada para efectos del presente examen, corresponde a los siguientes contratos:

Cuadro N° 18

N° y NOMBRE CONTRATO	PROVEEDOR	MODALIDAD	REQUIRENTE DEL PROYECTO	MONTO USD
AÑO 2013				
N° 4501304201	Raylex Diginet S.A.	Licitación privada	Vicepresidencia de Proyectos - Proyecto Ministro Hales	960.951,20
Sistema microondas Pampa Puno				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N° y NOMBRE. CONTRATO	PROVEEDOR	MODALIDAD	REQUIRENTE DEL PROYECTO	MONTO USD
N° 4600012495	Inconsult Consultores Limitada	Licitación privada	Gerencia de Mantenimiento y Servicios	12.253.994,56
Servicios de mantención industrial en plantas de ácido y otras			División Chuquicamata	
N° 4501405503	Worleyparsons Chile S.A.	Licitación privada	Dirección de Proyectos Minera Gaby SpA	9.029.239,71
Servicios integrales a proyectos				
AÑO 2014				
N° 4400052635	Sistema Consultores Limitada	Asignación directa	Gerencia de Relaciones Laborales	63.200,17
Servicio de analisis sistémico de variables políticas				
N° 4501492538	Finning Chile S.A.	Licitación privada	Gerencia Mina	4.415.345,00
Adquisición cama baja y tracto camión			División Chuquicamata	
N° 4600013080	Finning Chile S.A.	Proveedor único	Gerencia Mina	21.622.578,64
Asistencia técnica, mantención y reparación de componente			División Chuquicamata	
N° 4501438359	Arcadis Chile SpA.	Licitación privada	Gerencia Proyecto Explotación Sulfuros Radomiro Tomic Fase II	3.594.960,86
Gestión de permisos sectoriales requisitos normativos				
N° 4600013073	Metálica Consultores S.A.	Licitación privada	Gerencia de Proyectos	2.743.251,96
Servicio marco integral de ingeniería División Ministro Hales			División Ministro Hales	
N° 4501590529	Schwager Service S.A.	Asignación directa	Gerencia Concentradora	246.198,19
Enlace servicio apoyo al mantenimiento planta concentradora			División Ministro Hales	
N° 4501435434	Hatch Ingenieros y Consultores Limitada	Asignación directa	Vicepresidencia de Proyectos	16.831.243,66
Ingeniería en detalle, etapa I, PMCHS				
AÑO 2015				
N°4501595147	Hatch Ingenieros y Consultores Limitada	Asignación directa	Vicepresidencia de Proyectos	33.957.849,59
Ingeniería en detalle, etapa II, PMCHS				
N°4400104304	R & Q Ingeniería S.A.	Licitación privada	Gerencia de Proyectos División Andina	32.922.840,38
Servicios especializados en la administración de proyectos				
N° 4501555430	Anmar S.A.	Licitación privada	Gerencia de Plantas	30.954.419,13
Servicio aseo industrial			División Gabriela Mistral	
N° 4501555295	Geovita S.A.	Licitación privada	Gerencia de Obras Mina División El Teniente	20.973.793,15
Proyecto extensión norte bloque 2 Mina Esmeralda				
N° FM46000038	B. Bosch S.A.	Asignación directa	Gerencia de Proyectos	4.262.843,83
Reparación línea eléctrica 1x110 kv llanta 2, División Salvador			División El Salvador	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N° y NOMBRE CONTRATO	PROVEEDOR	MODALIDAD	REQUIRENTE DEL PROYECTO	MONTO USD
N° 4600014056	Fundación Chile	Asignación directa	Gerencia de Tecnología e Innovación de Casa Matriz	3.046.611,00
Contratos de desarrollo, transferencia y asesoría en tecnología e innovación				
N° 4400107879	Ecomet S.A.	Licitación privada	Gerencia de Proyectos División Andina	822.012,43
Servicios EPC comedor modular GPRO en km 27 1/2				
N° 4501530398	Schwager Energy S.A.	Proveedor único	Gerencia de Proyectos División Radomiro Tomic	195.686,59
Servicios de Pre comisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha de la sala eléctrica del proyecto OBL-Radomiro Tomic				
TOTAL MUESTRA ANALIZADA				198.899.120,04

Fuente: Base de datos entregada a través de oficio GCSG-086-2016, de Codelco.

Del análisis de los mencionados contratos se determinaron las siguientes situaciones:

1. Improcedencia de las contrataciones efectuadas con la empresa Hatch Ingenieros y Consultores Limitada, por vínculo de parentesco.

En lo concerniente a los contratos suscritos por la Vicepresidencia de Proyectos de Codelco con Hatch Ingenieros y Consultores Limitada, cabe dejar establecido que, al momento de su celebración, existía una relación de parentesco por afinidad en segundo grado entre el señor Francisco Casas Cánepa, Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Proyectos, y el señor Fernando Vivanco Giesen, representante legal de esa empresa, toda vez que el primero era yerno de este último.

Así, respecto del contrato N° 4501435434, "Ingeniería en detalle, etapa I, PMCHS", se constató que al 19 de febrero de 2014, fecha consignada en la Carta de Adjudicación, el señor Casas Cánepa desempeñaba el cargo aludido.

Sobre el contrato N° 4501595147, "Ingeniería en Detalle, etapa II, PMCHS", al 14 de diciembre de 2015, data de la Carta de Adjudicación, se verificó que el señor Casas Cánepa aún ocupaba ese cargo.

Conforme la información adjuntada, en Codelco los cargos directivos corresponden a los tres primeros niveles jerárquicos, entre los cuales se encuentran, el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes y los gerentes en los términos del dictamen N° 48.401, de 2005, de este origen.

Lo anterior no se aviene con lo señalado en los incisos sexto, octavo y noveno del artículo 4°, de la citada ley N° 19.886, conforme lo expuesto en las Consideraciones sobre el Marco Normativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En su respuesta la Corporación argumenta que el señor Casas Cánepa es un ex trabajador de la Vicepresidencia de Proyectos, el cual se desempeñó en Codelco desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de mayo de 2011; y entre el 15 de noviembre de 2011 y el 1 de julio de 2016, y que de la revisión de los cargos, funciones y dependencias en los que se desarrolló, no tuvo relación alguna con procesos de contratación del PMCHS o de la empresa contratista Hatch Ingenieros y Consultores Limitada.

Añade que, a la fecha de adjudicación de los contratos N°s 4501435434 y 4501595147, "Ingeniería en detalle, etapa I, PMCHS", e "Ingeniería en detalle, etapa II, PMCHS", esto es, el 19 de febrero de 2014, y el 14 de diciembre de 2015, respectivamente, el señor Casas Cánepa se encontraba ejerciendo funciones al interior de la Gerencia Cartera de Proyectos RT Fase II, la que no tiene relación de dependencia con el proyecto PMCHS por formar parte de otra de las Divisiones operativas de la Corporación.

En tal sentido precisa que, desde el 1 de julio de 2013 hasta el 29 de febrero de 2016, el señor Casas Cánepa ocupó los cargos de Gerente de Proyecto "Logística y Manejo de Concentrados", Gerente de Proyecto "Infraestructura y Subproductos" y Gerente Operativo de la Vicepresidencia de Proyectos, todos en la Gerencia "Cartera de Proyectos RT Fase II".

Luego, argumenta que a partir del 1 de mayo de 2016, y por un período de dos meses, se desempeñó como Gerente de Proyectos en la Gerencia "Cartera Proyecto Desarrollo Fundición Chuquicamata" de la Vicepresidencia de Proyectos, fecha en que ambos contratos ya se encontraban adjudicados y en ejecución, por lo cual no resulta posible aseverar que haya existido una posible influencia de su parte en la adjudicación de los contratos en análisis.

Sobre el particular, cabe indicar que la objeción planteada por esta Contraloría General apunta a la falta de observancia del artículo 4° de la ley N° 19.886, en cuanto a que Codelco no puede suscribir contratos con las personas naturales y empresas que allí se mencionan, salvo que se configuren circunstancias excepcionales y se dé cumplimiento a lo prescrito en el inciso noveno de ese precepto.

Dado lo anterior, se mantiene la objeción planteada sobre la materia.

2. Falta de justificación efectiva y documentada del procedimiento de contratación bajo la modalidad de asignación directa.

Como se indicara, el documento GAB-P-213, de la Gerencia de Abastecimiento, que establece las directrices que se deben aplicar en la contratación de servicios por asignación directa, previene en su numeral 6 los siguientes casos en que se justifica la contratación de servicios a través de este procedimiento de contratación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

- Cuando existe un contratista que tiene una posición claramente dominante que hace que una licitación no sea competitiva y que sea mejor negociar las condiciones solo con esa empresa;
- Cuando las características del servicio, técnicas y/o de criticidad para el negocio, lo hacen aconsejable (típicamente servicios de ingeniería, asesorías o consultorías, en los que, por la especificidad de la materia, se requiere alta especialidad del proponente, conocimiento experto de determinadas operaciones y/o disciplinas, entre otros.); y
- En el caso de consideraciones estratégicas, de urgencias o consideraciones económicas, debidamente acreditadas, que hagan preferible la elección de un proveedor o contratista específico sin mayor consulta al mercado.

Luego, el numeral 8, sobre formalidades y autorizaciones, previene que el requerimiento de contratación por asignación directa de un contratista, presentado por el área usuaria al área de Abastecimiento, deberá contener la justificación de la necesidad de utilizar dicho procedimiento y realizarse según las disposiciones contenidas en el procedimiento GAB-P-202, sobre Detección de la Necesidad y Emisión del Requerimiento, correspondiendo la aprobación del mismo al nivel facultado que indique el Manual de Asignación de Facultades, MAF.

Se agrega que, en términos generales, la autorización de contratación se encuentra regulada en el procedimiento GAB-P-212 sobre Autorización, Adjudicación y Formalización de Contratos, y que en la solicitud de autorización de contratación por asignación directa deberá dejarse constancia escrita de los siguientes antecedentes:

- Justificación de necesidad de asignar directamente;
- Razones concretas que hacen preferible la elección de un determinado contratista;
- Razonabilidad del precio.

Igualmente, se indica que si la contratación propuesta recae sobre una empresa o una persona natural relacionada, dicha recomendación deberá ser previamente aprobada por los niveles designados en la norma NCC N° 18, y que, excepcionalmente, se podrá contar con la autorización del requerimiento de forma conjunta con la presentación para autorización de la contratación, esto último incorporado en la última versión del citado manual GAB-P-213, de junio de 2015.

Por su parte, el instructivo SGP-GASP-ADQ-PRO-001 "Procedimiento de Gestión de Compras para la Vicepresidencia de Proyectos", que tiene como objetivo estandarizar el sistema de compras requerido en los estudios, proyectos y áreas funcionales de esa vicepresidencia, y asegurar que las gestiones de compras se desarrollen en forma expedita y oportuna y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

acuerdo con los estándares corporativos de Codelco, previene en su numeral 8 que los procesos conducentes a la formación de una orden de compra son:

- Licitación.
- Asignación directa.
- Proveedor único.

Añade, que los procesos en mención deben ser debidamente aprobados por los niveles facultados según el MAF VP vigente, y que los procesos de licitación buscan generar competencia entre tres o más proveedores para optimizar las condiciones de precio, plazo y calidad.

También, se indica que la asignación directa considera un solo oferente por razones justificadas por el Proyecto/Funcionales (existiendo otras alternativas comparables). En tanto, en los procesos de proveedor único, el oferente único o absoluto en el mercado (no tiene sustituto directo durante un periodo determinado). La calificación de proveedor único la realiza exclusivamente el referido procedimiento SGP-GASP-ADQ-PRO-001.

Agrega la norma que, tanto para la asignación directa como para el proveedor único se debe fundamentar la adjudicación según:

- Justificación de la necesidad de efectuar la compra y asignar directamente/proveedor único.
- Motivo de elección del proveedor.
- Razonabilidad del precio.

Adicionalmente, previene que, si el proveedor a adjudicar es una empresa relacionada, además de la autorización MAF debe sumarse la autorización de los niveles definidos en la NCC N° 18.

Por su parte, como se indicara en el numeral 1, del acápite II, de este informe, según lo establece el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Codelco, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, por lo que los procesos licitatorios que convoque y sus contrataciones deben observar los principios previstos en el Título I de esa ley.

Como puede advertirse, tanto de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, como de la normativa interna de Codelco, se desprende que el mecanismo de contratación por trato directo, ya sea como asignación directa como por proveedor único, es de carácter excepcional. Así, el trato directo solo resulta aplicable cuando la naturaleza de la negociación lo haga necesario, exigencia que la normativa interna desagrega en dos situaciones: cuando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

hay un proveedor único y cuando se dan los supuestos que permiten realizar una asignación directa.

En tal contexto, es del caso mencionar que las siguientes contrataciones no se ajustaron a lo dispuesto en la normativa interna de Codelco, y por ende, tampoco a lo prevenido en la referida ley N° 18.575, por los motivos que en cada caso se explican:

2.1. Sobre contrataciones con la empresa Hatch Ingenieros y Consultores Limitada.

Las convenciones efectuadas con esta empresa, dicen relación con un proyecto estructural y estratégico de Codelco, que busca transformar la mina a rajo abierto más grande del mundo en una gigantesca operación subterránea, que permitirá explotar parte de los recursos que se encuentran bajo el actual rajo de Chuquicamata. Contempla la conceptualización, diseño, construcción, compra de equipos, implementación de la organización y puesta en marcha de una mina subterránea y su infraestructura, iniciativa a cargo de la Vicepresidencia de Proyectos de la Corporación.

En cuanto al proyecto, en la presente auditoría se revisaron los siguientes contratos de servicios suscritos por Codelco con la empresa Hatch Ingenieros y Consultores Limitada, en adelante Hatch, para la realización de la ingeniería de detalle, los cuales fueron cursados mediante asignación directa:

Cuadro N° 19

N° CONTRATO	NOMBRE CONTRATO	FECHA ADJUDICACIÓN	PERÍODO INICIAL DEL CONTRATO	MONTO INICIAL \$
4501435434	Ingeniería de Detalle Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea, Etapa I	19-02-14	01.03.2014 al 28.02.2016	7.667.565.000
4501595147	Ingeniería de Detalle Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea, Etapa II	14-12-15	01.01.2016 al 28.02.2020	24.083.581.284

Fuente: Base de datos entregada a través de oficio GCSG-086-2016, de Codelco.

Es del caso señalar que, previo a las contrataciones citadas, Codelco celebró el 4 de marzo de 2010, con esta firma, el contrato N° 4500995849, para el "Estudio de factibilidad del Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea, PMCHS", mediante un proceso concursal, método de evaluación y listado de proponentes sugerido, invitándose a las empresas Hatch, SKM Minmetal, Amec Cade, ARA Worley Parsons y SNC Lavalin, recomendando la comisión evaluadora adjudicar a la primera de ellas, por ser la más conveniente, decisión comunicada a la empresa el 25 de septiembre de 2009. El acuerdo fue por un valor estimado neto, bajo la modalidad de serie de precios unitarios con utilidades incluidas y gastos generales a suma alzada de \$ 23.601.635.131, con un plazo de ejecución de 1.188 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Cabe precisar que, como se indicara en el numeral uno de este acápite, a la data de esa contratación, quien ocupaba el cargo de Vicepresidente de Proyectos era el mencionado señor Fernando Vivanco Giesen -actual representante legal de Hatch-, quien presentó su renuncia al cargo a contar del 1 de octubre de 2010.

Ahora bien, mediante carta del Gerente del PMCHS y del Vicepresidente Corporativo de Proyectos, de 2 de julio de 2010, se le informó a Hatch que, según lo comprometido en reunión de 16 de junio de ese año, "...le enviaban la propuesta para continuar con el contrato, de modo de dar respuesta al planteamiento realizado por su empresa de modificarlo". También se indica que "...la propuesta corresponde al mejor esfuerzo que la Corporación puede realizar con el objetivo que Hatch pueda cumplir con el trabajo encomendado en los plazos establecidos, teniendo presente que la firma ha reconocido ya un atraso de 5 meses para cumplir con el primero de los principales hitos (término de la Ingeniería Básica OIPI)¹ y que esto puede poner en riesgo el hito final de término del estudio de factibilidad, lo cual implicaría un atraso del proyecto y la consecuente pérdida económica para Codelco y el país". Se agrega que Codelco solicita realizar las modificaciones a la organización de la empresa que allí se detallan y que se debían incorporar las multas y premios indicados en el documento.

Dicha modificación implicó un aumento de su valor de \$ 3.697.447.756, efectuándose posteriormente otras dos, además de 19 órdenes de cambio, llegando el valor definitivo a \$ 27.195.837.503 -aumento que representa un 15,22% del valor inicial- y a un plazo de 1.588 días, con una fecha de término para el 31 de marzo de 2014.

Cabe indicar que, entre los ítems que se aumentaron figura el "monto a suma alzada gastos generales", que incluyó el punto "2.1 Oficinas para Codelco", por \$ 269.158.230.

Por su parte, mediante la orden de cambio N° 17, de 10 de octubre de 2013, se incorporó el ítem arriendo de oficinas para el proyecto hasta el término del contrato, con un costo adicional de \$ 66.019.410; y por la N° 19, de 30 de diciembre de igual año, se aumentó su valor en \$ 66.019.410, dada la extensión del período de arriendo de las oficinas para Codelco, para asegurar la continuidad del proyecto.

Ahora bien, los contratos revisados en esta auditoría se enmarcan en la etapa de "Ejecución Inversional", que es la fase que completa el diseño detallado del activo que se va a construir y en que se realiza la construcción, montaje y puesta en marcha del mismo, que fue dividida en dos paquetes. Así, el primer acuerdo consideró el desarrollo y acompañamiento de las obras requeridas dentro del período 2014-2015, y el otro, para las obras del período 2016-2018.

¹ OIPI: Obras de infraestructura permanente inicial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En cuanto a la justificación de la modalidad de contratación de tales contratos, se advirtió lo siguiente:

a) Ingeniería de Detalle Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea, etapa I.

Mediante el documento "Requerimiento de Contratación", el Director de Ingeniería de la época solicitó la contratación de la Ingeniería de Detalle para todos los requerimientos de diseño y respaldos de ingeniería necesarios para la ejecución de las obras asociadas a los contratos de construcción y que forman parte de la estrategia de contratación vigente de las obras del PMCHS.

En el aludido requerimiento se consigna la aprobación del Gerente de Proyecto Estructural, como también la conformidad del Presidente Ejecutivo de Codelco y del Vicepresidente de Administración y Finanzas, todos de la época, para iniciar el proceso de que se trata. En este documento se argumenta para la contratación directa lo siguiente:

- Que el contratista sugerido es la empresa Hatch, justificando que la señalada empresa cuenta con un equipo técnicamente sólido, experimentado, conocedor de los desafíos del proyecto, e integrado al equipo de Codelco.
- Que la firma desarrolló la Ingeniería Básica del PMCHS con un adecuado estándar de calidad y compromiso de tiempos.
- Que el proyecto requiere dar continuidad a las obras que se desarrollan en el período 2014-2015, concordante con el inicio de la etapa Proyecto Inversional.

Por otra parte, se debe consignar que el numeral 3. Razonabilidad del Precio, del acápite III, del documento "Formato para Autorizar Contratación por Asignación Directa: Solicitud de Requerimiento de Servicios Contratos de Servicios de Terceros y Asesorías Profesionales", señala que "Las tarifas presentadas por Hatch se encuentran dentro de precios de mercado para servicios similares", presentándose un cuadro que compara las tarifas de distintos ítems del proyecto para el contrato anterior con esa firma, N° 4500995849, con la nueva cotización.

En la especie, revisado el mencionado cuadro comparativo presentado por Codelco, se constató que los valores presentados para los entregables ahí individualizados, no corresponden a las cifras que se establecieron en el contrato N° 4500995849, como tampoco a los precios que se indican en su modificación N° 1, pues comparados algunos de estos entregables fijados en el contrato que se analiza, con los precios de esta modificación, se comprobó que las tarifas ofertadas en esta asignación directa son superiores en un 89% en promedio, como se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Cuadro N° 20

DETALLE	VALOR UNITARIO PRESUPUESTO MODIFICACIÓN N° 1 CONTRATO INGENIERÍA BÁSICA N° 4500995849		VALOR UNITARIO CONTRATO INGENIERÍA DETALLE ETAPA I N° 4501435434		% MÁS ONEROSO
	ITEM	\$	ITEM	\$	
MODELO 3D	7-A	593.486	A11	2.842.442	378,94
REQUISICIÓN	9-A	411.421	A13	989.712	135,70
COTIZACIÓN Y SELECCIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS	10-A	1.134.787	A14	1.600.425	41,03
MEMORIA DE CALCULO	12-A	1.615.742	A16	2.392.763	48,09
CUBICACIÓN	13-A	1.325.349	A18	1.739.833	31,27
ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	15-A	912.799	A22	1.349.006	47,79
LISTA	16-A	1.051.290	A20	1.356.521	29,03
INFORME TÉCNICO	18-A	3.283.097	A24.1	3.376.792	2,83
				PROMEDIO	89,34

Fuente: Confeccionado por Contraloría General de la República con la información de los contratos N°s 4500995849 y 4501435434.

También hay que mencionar que los entregables del contrato en análisis; respecto de los cuales se hizo la comparación, representaban solo un 32,91% del total del precio del mismo.

De lo anterior, se aprecia que las cifras presentadas en el documento "Formato para Autorizar Contratación por Asignación Directa: Solicitud de Requerimiento de Servicios Contratos de Servicios de Terceros y Asesorías Profesionales", correspondió a un análisis parcial para la toma de decisiones de los directivos de la Corporación, no resultando suficiente como análisis de precios, por cuanto no se incluyen otras valoraciones de contratos con empresas distintas de Hatch, situación que no dio cumplimiento al citado instructivo SGP-GASP-ADQ-PRO-001, aplicable a la Vicepresidencia de Proyectos, en lo concerniente a la razonabilidad del precio.

Por otra parte, no consta la existencia de un análisis que advierta de la ventaja de esta contratación directa versus un proceso concursal, ni se acreditó fundadamente que Hatch fuera la única capaz de desarrollar el trabajo requerido, en circunstancias que existían otras empresa del rubro, tales como, Amec Cade, SKM, Minmetal y Jacobs.

Del mismo modo, la explicación de dar continuidad a las obras tampoco resulta suficiente, por cuanto si Codelco hubiera planificado y licitado con la debida antelación podría haber iniciado un contrato inmediatamente después del primero.

Así, se advierte que los antecedentes que justifican la contratación de la referida empresa no son suficientes para dar cumplimiento a lo exigido en la propia normativa interna de Codelco respecto a justificar la necesidad de asignar directamente y a señalar las razones concretas que hacen preferible la elección de un determinado contratista, por lo que no se ha fundado suficientemente la modalidad de trato directo utilizada, descartando un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

proceso concursal y la posibilidad de que se hubiesen presentado otros oferentes, incumpliendo con ello el principio de control consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y lo dispuesto en el artículo 9°, ambos de la ley N° 18.575.

Se suma a lo anterior, el hecho de que según consta en los aludidos documentos "Requerimiento de Contratación" y "Formato para Autorizar Contratación por Asignación Directa", la tramitación de este proceso de compra desde que fue enviado por la unidad requirente -Gerencia de Proyecto Estructural- hasta la obtención de la aprobación del Presidente Ejecutivo de Codelco, se concretó en un solo día, 17 de febrero de 2014.

La Corporación informa en su respuesta, en lo principal, que efectivamente los valores indicados en el formato difieren a las del contrato; no obstante, ello se explica, por lo siguiente:

- Para llegar a las cifras indicadas y realizar la comparación se le aplicó un factor de 1.41 al monto del acuerdo por la ingeniería básica.
- En la modificación N°4 del contrato se reajustaron los precios de los entregables en un factor de 28%. -Al estar los precios afectos a un reajuste entre ambas fechas, el factor a aplicar por este concepto es de 10,16%.
- Se disminuyó el precio de los profesionales en el equivalente a un 18%, sin que en dicho caso les resulte aplicable el reajuste de 10,16%.

Seguidamente, explica que ambos contratos -el de ingeniería básica y el de ingeniería de detalle- abordan fases distintas de desarrollo y presentan diferentes niveles de profundidad y exigencia. Así, mientras la ingeniería básica busca identificar el mejor caso de negocio para determinar el presupuesto necesario para desarrollar el proyecto; en la ingeniería de detalle se hace una definición total de la solución, de manera de poder cubicar con alto nivel de exactitud para la contratación de obras, adquisición de equipos y materiales.

En este sentido, precisa que la comparación efectuada en el preinforme de observaciones entre ambos contratos para evaluar la razonabilidad del precio, no resulta apropiada, toda vez que corresponden a distintas fases en la elaboración de un proyecto, con disímiles niveles de complejidad, lo que se traduce en que los costos de la ingeniería de detalle son superiores a los de la ingeniería básica al requerirse profesionales con mayor nivel de experiencia.

Añade que, no obstante lo anterior, se solicitó a Auditoría Interna de esa entidad realizar una investigación sobre esta contratación.

Ahora bien, las explicaciones enunciadas por Codelco se refieren a la improcedencia, en su opinión, de comparar los precios entre ambas contrataciones, pero no abordan ni acreditan que en la contratación que se realizó por trato directo se justificó previamente la razonabilidad del precio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Pues bien, atendido que no se incluyeron otras valoraciones de contratos con empresas distintas de Hatch; no se acreditó en forma suficiente que el referido proveedor fuese el único capaz de ejecutar esta fase del proyecto; ni se aportan argumentos que den cuenta del beneficio de contratar de manera directa en reemplazo de un proceso concursal, se mantiene la observación.

b) Ingeniería de Detalle Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea, etapa II.

Cabe precisar que esta contratación es la continuación de la Ingeniería de Detalle, en su segunda etapa.

Así, mediante el documento "Requerimiento de Contratación", el Gerente de Planificación Estratégica solicitó el servicio de la Ingeniería de Detalle etapa II del proyecto para la ejecución de las obras relacionadas con contratos de construcción CC010/CC013F-Desarrollos de Subniveles Macrobloques Etapa 2, CC025/CC0222-Vestiduras Piping, Eléctricas y otras Infraestructura Principal, CC011-Obras civiles mineras para subnivel de producción Macrobloques, CC027B-Redes eléctricas y SS/EE para la operación, entre otras.

El contratista sugerido en tal requerimiento fue la empresa Hatch, argumentándose que esta cuenta con un equipo técnico sólido y experimentado de profesionales, con un muy buen nivel de conocimiento del proyecto, y que en su gran mayoría ha participado en las distintas etapas del proyecto, logrando una sinergia positiva ante escenarios dinámicos y de variados frentes.

Por su parte, en la presentación gráfica (PPT) de 22 de octubre de 2015, de la Gerencia de Abastecimiento de la Vicepresidencia de Proyectos, expuesta por el Gerente de Administración y Servicios a Proyectos, para la asignación directa a Hatch se señala:

- "Alternativa Hatch: dar continuidad de marcha al servicio, manteniendo un equipo técnicamente sólido, experimentado y conocedor de los desafíos del proyecto; sino también integrado al equipo de éste. Tanto la VP como el PMCHS evalúan en forma muy positiva el trabajo hecho a la fecha en minería subterránea. Se reduce pago de Gastos Generales al vincular las 2 etapas".
- "Es posible licitar y permitir la entrada de un tercero pero requerirá aprendizaje (6 meses) para darle continuidad al desarrollo de planos y otros entregables, con un costo cercano a \$ 1.000 Millones que representa un 4% del valor de la ingeniería restante".

Sobre este aspecto, se tomó conocimiento del acta "Steering Committee Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea STC", de 29 de mayo de 2015, en la cual, dentro de los temas tratados, se aborda la demora del anterior contrato con Hatch, donde se indica que "El VP recomienda seguir con Hatch y no licitar".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

- Se presenta un cuadro de comparación de tarifas de ingeniería de detalle de la Vicepresidencia de Proyectos. En síntesis, la oferta de Hatch se compara con otros cuatro proyectos, que incluyen a la misma firma y a otras dos empresas, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 21

DESCRIPCIÓN	HATCH ETAPA II	HATCH ETAPA I	AMEC NNM	JACOBS RT	AMEC TRASPASO
UF/HH Acumulado	1,84	1,85	1,64	2,02	1,58

Fuente: Presentación Vicepresidencia de Proyectos (archivo "Aprob DIR Asig Directa Hatch (oct-15).pdf").

Del señalado análisis, se deriva que Hatch no era la empresa de menor valor, ya que la firma Amec presenta tarifas más bajas.

- "De acuerdo a los antecedentes expuestos se solicita al nivel facultado autorizar la asignación directa en un nuevo contrato denominado "Etapa 2 de Ingeniería de Detalle" para el Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea con la empresa Hatch Ingenieros y Consultores Limitada. El monto del contrato asciende a \$ 24.984 millones (USD 36.7 millones) con plazo vigente a partir de enero del año 2016 hasta diciembre del 2019".
- "Habiendo revisado los antecedentes presentados, el Directorio aprueba el Contrato propuesto".

Cabe anotar que la misma presentación (PPT) -ahora en formato PDF-, consigna las aprobaciones del Gerente de Proyecto PMCHS (solicita), del Vicepresidente de Proyectos (recomienda), del Gerente de Administración y Servicios a Proyectos (recomienda), del Gerente de Administración y Finanzas (recomienda), y del Presidente Ejecutivo. Las dos primeras firmas aparecen fechadas el 17 de diciembre de 2015, la siguiente el 16 de ese mes y año, y las dos últimas sin fecha.

Por otra parte, también se tomó conocimiento de la Nota Interna VP-GPMS-NI-386/2015, de 11 de noviembre de 2015, mediante la cual el Gerente de Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea comunicó al Vicepresidente de Proyectos que:

- "A lo largo del tiempo la confianza entre el Proyecto Chuquicamata Subterránea y Hatch queda en evidencia con la buena relación comercial entre ambos, prueba de ello es la no generación de claims a lo largo de 7 años de trabajo en conjunto".
- "Las evaluaciones que ha tenido Hatch en otros proyectos de la Vicepresidencia avalan su buen desempeño, obteniendo resultados catalogados de bueno y excelente en los Proyectos Nuevo Nivel Mina y TR Fase II respectivamente".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Finalmente, en el documento "Autorización de Contratación por Asignación Directa", se argumenta que Hatch posee un equipo técnico sólido y experimentado de profesionales, con un muy buen nivel de conocimiento técnico del proyecto, y que en su gran mayoría ha participado en distintas etapas de él, logrando una sinergia positiva ante un escenario dinámico y de varios frentes. Se agrega que la firma posee buenas evaluaciones de desempeño en los contratos que han terminado con VP.

Dicho documento consigna la aprobación de la asignación del contrato en forma directa, por parte del Director de Ingeniería (solicita), del Jefe de Abastecimiento (revisa), del Director de P & C (revisa), del Gerente de Proyecto Estructural (aprueba), y del Gerente de Administración y Servicios a Proyectos (aprueba), cuyas firmas datan del 9 de diciembre de 2015.

Sobre el particular, debe recordarse que, para el primer contrato N°4500995849 suscrito con Hatch, a los pocos meses de su inicio, en julio de 2010, Codelco propuso a la firma una serie de modificaciones para que pudiera cumplir con el trabajo encomendado en los plazos establecidos, ya que a esa fecha había un atraso de 5 meses para dar término al primero de los principales hitos.

En consecuencia, de lo expuesto se advierte que los argumentos sobre el buen desempeño del contratista, esgrimidos para realizar la contratación en análisis a través de asignación directa, no son del todo consecuentes con los hechos descritos, por cuanto existió una demora en el cumplimiento del primer contrato -no acreditándose que tal situación fuera de responsabilidad de la Corporación como lo señala el citado documento-.

Asimismo, se aduce como otro de los motivos la razonabilidad del precio, no obstante, los antecedentes tenidos a la vista solo dan cuenta de cuadros comparativos de cifras, sin que ello permita determinar que tales valores arrojan como consecuencia un beneficio para la Corporación, es más, la firma Amec presentaba una tarifa de ingeniería en UF/HH un 10,87% más económica que Hatch.

Del mismo modo, la explicación de la buena relación comercial y buen desempeño no está del todo acreditada.

Tampoco se incorpora en tal análisis antecedentes que permitan determinar el costo de esta contratación directa versus el costo de una licitación, ni se fundamenta que la aludida firma sea la única capaz de desarrollar el trabajo requerido.

Así, la aludida acción de contratar por asignación directa, no aplicó a cabalidad la normativa interna de Codelco, ni se ajustó a lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

Cabe agregar que, la aprobación del Presidente Ejecutivo de la modalidad de contratación (trato directo) mediante nota



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

interna VP-GASP-1574-2015, fue el 15 de diciembre de 2015, esto es, de manera posterior a la Carta de Adjudicación, de fecha 14 de igual mes y año, documento a través del cual se le comunicó a la empresa que se había adjudicado el contrato, pese a que a esa data no concurría la precitada autorización.

En su oficio de respuesta la Corporación argumenta que los profesionales de esta firma trabajan en oficinas ubicadas en la ciudad de Santiago, cuya tarifa se ve incrementada con respecto a otras empresas en donde su personal especializado se desempeña en instalaciones más cercanas; agregando que esta presentó una lista de profesionales más calificados por la etapa de ingeniería que debía desarrollarse.

Luego, precisa que una parte relevante del total contratado corresponde a la tarifa unitaria promedio profesional de Hatch, la cual ascendía a UF 1,67/HH, la que efectivamente era mayor a la ofertada por otras empresas, advirtiendo que el precio es solo un factor dentro de una decisión multifactorial que incluye, entre otras variables, el costo de oportunidad, índices de calidad, tecnología, entre otros, razón por la cual no debe ser considerado como el único criterio para evaluar el mérito de la adjudicación del contrato.

Adicionalmente, por medio del oficio PD-02/17, Codelco informa que el Presidente del Directorio solicitó al CACE instruir a Auditoría Interna la revisión de los antecedentes de los contratos suscritos con la empresa Hatch Ingenieros y Consultores Limitada, señalados en las precedentes letras a) y b), de modo de evaluar la pertinencia de una auditoría, proceso que se encuentra en desarrollo.

Agrega que, el Presidente Ejecutivo propondrá al Directorio una modificación de las normas y procedimientos sobre licitaciones y contratos para regular la contratación de servicios cuya ejecución contemple fases-etapas posteriores, las cuales sean consideradas y regladas en la licitación original. Adicionalmente, para establecer si la referida fase posterior se contrata con el mismo proveedor original, el nivel requerido para la aprobación corresponderá al facultado para el monto total acumulado de todas las etapas y no de la última. Al respecto, indica que esto fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Abastecimiento para que prepare la modificación de la norma citada.

Sobre el particular, considerando que la Corporación no aportó nuevos antecedentes relativos a la falta de fundamentación de la asignación directa que acredite la razonabilidad del precio -como uno de los factores a considerar-; la buena relación comercial y buen desempeño del proveedor; antecedentes sobre el costo de dicha contratación directa versus el costo de una licitación pública; como tampoco que la aludida firma fuese la única capaz de desarrollar el trabajo requerido, la objeción planteada debe mantenerse.

2.2 Sobre contratación con la Fundación Chile.

La Corporación suscribió con la Fundación Chile, FCH, el contrato N° 4600014056, denominado Contrato de Desarrollo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Transferencia y Asesoría en Tecnología e Innovación, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2015 y el 20 de febrero de 2018, por un monto de UF 75.000, equivalentes a \$ 1.846.946.250, a la fecha del acuerdo.

Cabe precisar, que se trata de un contrato marco, cuya "Solicitud de Pedido" es de 25 de marzo de 2015, figurando como área solicitante y/o usuaria la Gerencia de Tecnología e Información de Casa Matriz.

Según el Anexo N° 1, de tal solicitud, las argumentaciones de esta adquisición mediante asignación directa fueron:

- Justificación de la necesidad de contratar el servicio o asesoría: "Es de particular interés para Codelco, la incorporación de tecnologías nuevas y formación de capacidades técnicas en los proyectos estructurales que se encuentran en desarrollo por Codelco y en los cuales la FCH podría participar mediante la presentación de propuestas y desarrollo de iniciativas que puedan mejorar la eficiencia, productividad y rentabilidad de dichos proyectos, en los ámbitos de competencias técnicas de FCH."
- Razones concretas para la elección del contratista: "FCH es una empresa con 36 años de experiencia, cuenta con capacidades técnicas especializadas para atender las líneas principales de estudios y desarrollos definidos por Codelco en el marco de este contrato, según se establece en Anexo N° 1 (Capacidad Experta)."
- Razonabilidad del precio: "La tarifa horaria solicitada por los profesionales Técnico/administrativo a Jefe de Proyecto (UF/HH 0,7 y 2,5 respectivamente) es una tarifa de acuerdo a mercado, considerando sus más de 36 años de experiencia y consolidación en el mercado como un "do tank"."

Se debe manifestar que tal solicitud cuenta con la aprobación del Gerente de Tecnologías e Innovación; del Gerente de Abastecimiento; del Vicepresidente de Administración y Finanzas (I); y del Presidente Ejecutivo.

Por su parte, en el mencionado Anexo N° 1, figuran aprobando la modalidad de asignación directa las mismas personas, a excepción del Presidente Ejecutivo, pues si bien aparece su nombre, no consta su firma.

Asimismo, en ninguno de los documentos citados -Solicitud de Pedido y el Anexo N° 1- se consigna la fecha de las correspondientes autorizaciones.

El contrato con la FCH fue suscrito el 1 de abril de 2015, entrando en vigencia desde el 1 de marzo de 2015 según lo indica su cláusula séptima, lo que evidencia que la solicitud del requerimiento -realizada el 25 de marzo de ese año- y sus aprobaciones respectivas fueron posteriores al inicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

los servicios, denotando que la contratación estaba resuelta antes de cumplir tales formalidades.

Ahora bien, las actividades y servicios contratados a la FCH fueron los siguientes:

- Elaboración y presentación de propuestas; dirección, administración y ejecución de proyectos de investigación; desarrollo, transferencia e innovación tecnológica; formación de capacidades técnicas y desarrollo de proveedores.
- Soporte en procesos de vigilancia, prospección y transferencia de tecnologías.
- Desarrollo de nuevas soluciones y alternativas de implementación e innovación.
- Soporte en la gestión de las iniciativas y procesos de desarrollo e innovación.
- Servicios de consultoría técnica específica para requerimientos que Codelco pueda definir fuera del alcance de las iniciativas y proyectos que la Fundación Chile se encuentre ejecutando.
- Otras iniciativas.

En ese contexto, se advierte que la naturaleza o características de las prestaciones contratadas a la FCH, no son suficientemente específicas, lo que no se condice con la modalidad de asignación directa utilizada al efecto, pues no permiten advertir que el contratista tenga una posición claramente dominante; que las características o especificidad del servicio la hagan aconsejable; o cuáles fueron las consideraciones estratégicas o económicas que hicieron preferible su elección.

Por su parte, en cuanto a la razonabilidad del precio, se constató que en los pedidos revisados -cargados al convenio marco en análisis- participaron profesionales cuyas tarifas no fueron consideradas en el aludido estudio de razonabilidad.

En efecto, se pagó a jefes de proyectos senior, directores, gerentes, Gerente General, Presidente, todos de la FCH, cuyas tarifas por hora hombre fluctuaron entre las 4 UF y 15 UF, las cuales, en algunos pedidos, representaron hasta el 96% del total del recurso humano contratado, no resultando, por tanto, el estudio presentado en su oportunidad al nivel facultado para contratar, suficiente e íntegro como análisis de precios, según se demuestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Cuadro N° 22

N° DEL PEDIDO	PRESU- PUESTO UF	EQUIPO PARTICIPANTE	N° HH	VALOR UF/HH	TOTAL UF	%	% ACUMU- LADO
4501549036	3.843	Director senior (1)	72	5	388	29	
		Jefe de proyecto senior (1)	72	4	316	24	53
		Jefe de proyecto	96	2,5	268	20	
		Jefe de proyecto	96	2,5	268	20	
		Prevencionista	96	0,7	95	7	
		TOTAL RRHH				1335	100
4501550008	1.331,22	Gerente (1)	24	10	240	15	
		Director (1)	61	4,5	274,5	17	
		Director (1)	61	4,5	274,5	17	
		Director (1)	58	4,5	261	16	
		Jefe de proyecto senior (1)	77	4	308	19	84
		Consultor	152	1,8	273,6	17	
		TOTAL RRHH		433	29,3	1631,6	100
4501583256	1.872,00	Presidente FCH (1)	60	15	900	48	
		Gerente General (1)	80	10	800	43	
		Gerente (1)	10	10	100	5	93
		Analista	40	1,8	72	4	
		TOTAL RRHH				1872	100
4501599613	643	Jefe de proyecto senior (1)	71	4	284	44	44%
		Consultor / Analista	190	1,8	342	53	
		Técnico administrativo	24	0,7	16,8	3	
		TOTAL RRHH				642,8	100

Fuente: Propuestas técnicas y/o económicas de la Fundación Chile.

(1): Tarifa no considerada en el análisis de razonabilidad del precio

De este modo, la causal invocada como razonabilidad del precio, que sirvió de fundamento para utilizar este procedimiento de asignación directa, no resulta efectiva, pues comprendió un análisis parcial de los valores que en definitiva debió pagar Codelco.

Las situaciones enunciadas, respecto de la falta de demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican la contratación mediante asignación directa, vulneran la normativa interna de la Corporación, por cuanto no se acreditó de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos de las hipótesis contempladas en la misma y transgredió, además el artículo 9° de la ley N° 18.575.

Lo anterior, sumado a la falta de fecha en las aprobaciones del referido Anexo N° 1, y el inicio de servicios con anterioridad a la solicitud y aprobación de los mismos, vulnera el principio de control, consignado en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

La Corporación en su respuesta informa que el objeto del referido contrato con la Fundación Chile incluye la transferencia de tecnología e innovación, por cuanto se trata de transmisión de experiencias académicas y flujo de conocimiento entre distintos organismos públicos y privados que intervienen en estas iniciativas, por lo que las definiciones incorporadas son propias de la naturaleza del servicio.

Seguidamente, detalla la experiencia de la Fundación Chile, la cual en lo principal dice relación con su participación en programas de innovación en la industria minera, señalando que con ello ha demostrado sus capacidades para "administrar el avance y articular estas iniciativas relacionales y de transferencia de conocimiento, investigación y desarrollo de soluciones".

En atención a que los argumentos expuestos por Codelco, solo se relacionan con la experiencia de la citada fundación, la cual no fue fundamentada ni acreditada al momento de la contratación mediante la modalidad de asignación directa, y a que no se manifiesta respecto de lo objetado acerca de la razonabilidad del precio, la observación se mantiene.

2.3. Sobre contratación con la empresa Schwager Service S.A.

Codelco suscribió el contrato N° 4501590529, denominado "Contrato enlace servicio apoyo al mantenimiento planta concentradora", por un período de 60 días corridos a contar de la fecha de inicio de actividades, hasta el 3 de febrero de 2016, por un monto de \$ 176.027.082.

De acuerdo al "Formulario de autorización para asignación directa", de 18 de noviembre de 2015, el área usuaria de este servicio fue la Gerencia de Mantenimiento, solicitado por la Superintendente de Planificación, y aprobada la asignación directa por el Gerente de Mantenimiento y el Director de Abastecimiento, el día 25 de igual mes y año.

Por su parte, según el documento "Justificación proveedor y necesidad", las argumentaciones de esta contratación por asignación directa fueron:

- Justificación de la necesidad de contratar el servicio o asesoría: "Debido a la real necesidad de mantener y/o resguardar la continuidad operacional en la División MH, se requiere llevar a cabo este servicio".
- Razones específicas para la elección del contratista: "La empresa oferente cuenta con una experiencia comprobada en este tipo de servicios y cuenta con los profesionales adecuados y cuenta con disponibilidad inmediata para realizar los trabajos".
- Razonabilidad del precio: "El impacto en el negocio, como consecuencia de no realizar estos trabajos se encuentra valorizado en el documento adjunto".